

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

SUPLEMENTO DE 24 PÁGINAS
**Leyes, Decretos
y Resoluciones**

Leyes

LEY 14.392

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°.- Fijase en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLO-
NES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$
592.656.374) el total del Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital del
Honorable Senado para el Ejercicio Financiero Año 2012, de acuerdo con la clasificación
económica y detalle de las Partidas Principales y Sub-Principales que figuran en el Anexo
I y el número de cargos de la Planta Permanente -con excepción del Señor Presidente y
de los Señores Senadores y Funcionarios de Ley- y el número de cargos y las Unidades
de Cuenta Legislativa para el Agrupamiento Bloque Político de la Planta Temporal, en
los que se establecen en el citado Anexo, que forma parte integrante de la presente Ley.

Erogaciones Corrientes	\$ 580.481.374
Erogaciones de Capital	\$ 12.175.000
Total Presupuesto Ejercicio Financiero Año 2012	\$ 592.656.374

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Presidencia del H. Senado, en el marco de las disposi-
ciones de los artículos 5° y 6° de la Ley 13.882, a modificar para el presente Ejercicio
Financiero, inclusive por incremento las cantidades fijadas en la columna Cantidad de
Cargos del Anexo I y a disponer la pertinente reestructuración de créditos, en todos los
casos dentro de la suma total autorizada por el artículo 1° de la presente Ley. Esta limita-
ción no comprende a la autorización brindada por el segundo párrafo del citado artículo 6°
de la Ley 13.882.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos
Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de noviembre del año dos mil doce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Walter Ricardo Iluminatti
Prosecretario Legislativo
H. C. de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 1.175

La Plata, 2 de noviembre de 2012.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Governador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS
(14.392).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Nota: El Anexo de la presente Ley podrá ser consultado en el Departamento de Leyes,
de la Secretaría Legal y Técnica.

LEY 14.395

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°.- Fijase en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES
NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$
728.967.340.-) el total del Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital del
Honorable Senado para el Ejercicio Financiero Año 2013, de acuerdo con la clasificación
económica y detalle de las Partidas Principales y Sub-Principales que figuran en el Anexo
I y el número de cargos de la Planta Permanente -con excepción del Señor Presidente y
de los Señores Senadores y Funcionarios de Ley- y el número de cargos y las Unidades
de Cuenta Legislativa para el Agrupamiento Bloque Político de la Planta Temporal, en
los que se establecen en el citado Anexo, que forma parte integrante de la presente Ley.

Erogaciones Corrientes	\$ 670.830.340
Erogaciones de Capital	\$ 58.137.000
Total Presupuesto Ejercicio Financiero Año 2013	\$ 728.967.340

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Presidencia del H. Senado, en el marco de las disposiciones de los artículos 5º y 6º de la Ley 13.882, a modificar para el presente Ejercicio Financiero, inclusive por incremento las cantidades fijadas en la columna Cantidad de Cargos del Anexo I y a disponer la pertinente reestructuración de créditos, en todos los casos dentro de la suma total autorizada por el artículo 1º de la presente Ley. Esta limitación no comprende a la autorización brindada por el segundo párrafo del citado artículo 6º de la Ley 13.882.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de noviembre del año dos mil doce.

Horacio Ramiro González
Presidente
Honorables Cámara de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
Honorables Senado

Walter Ricardo Iluminatti
Prosecretario Legislativo
H. C. de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 1.178

La Plata, 2 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (14.395).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Nota: El Anexo de la presente Ley podrá ser consultado en el Departamento de Leyes y Convenios de la Secretaría Legal y Técnica.

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.654

La Plata, 30 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2305 - 913/11 del Ministerio de Economía, mediante el cual se realizan adecuaciones de créditos en el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 -, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar diversas transferencias en los créditos presupuestarios del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Gobierno, la Secretaría de Participación Ciudadana y Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC);

Que las mismas tienen por objeto adecuar los créditos y partidas presupuestarias para una correcta imputación al cierre del ejercicio;

Que se refuerzan los créditos presupuestarios del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que se realiza una adecuación en los importes diferidos del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 14.199 - Presupuesto General Ejercicio 2011, 2º de la Ley N° 10.189 - Complementaria Permanente de Presupuesto (Texto Ordenado Decreto N° 4.502/98) - y 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 07, las partidas presupuestarias que se indica en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º - Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma de pesos sesenta y un millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y seis (\$ 61.384.936), según detalle de Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º - Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Fuente de Financiamiento 1.3, una transferencia de créditos por la suma de pesos veinte millones cuatrocientos noventa mil doscientos treinta y siete (\$ 20.490.237), según detalle de Anexo 3 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º - Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial -

Administración Central - Fuente de Financiamiento 1.1., una transferencia de créditos por la suma de pesos veintitrés millones seiscientos sesenta y ocho mil ochenta y cinco (\$ 23.668.085), según el siguiente detalle:

Débito:

JUR 08 - AUX 02 -

PAN 1 - Finalidad 8 - Función 8 - Subfunción 0 -

Partida Principal 9 - Subprincipal 1 -

Parcial 2 - Subparcial 070

\$ 21.064.965

Partida Principal 9 - Subprincipal 2 -

Parcial 2 - Subparcial 070

\$ 2.603.120

Crédito:

JUR 08 - AUX 02 -

PAN 10 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 -

Partida Principal 5 - Subprincipal 3 -

Parcial 3 - Subparcial 099

\$ 23.668.085

ARTÍCULO 5º - Disminuir las Contribuciones Figurativas de la Administración Central a Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Planilla N° 15, en la suma de pesos veintitrés millones seiscientos sesenta y ocho mil ochenta y cinco (\$ 23.668.085), de acuerdo al siguiente detalle:

Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC)

Obligaciones del Tesoro y

Créditos de Emergencia

Recursos no afectados

No afectado

\$ 23.668.085

ARTÍCULO 6º - Disminuir en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º, el Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados - Fuente de Financiamiento 1.1, por la suma de pesos veintitrés millones seiscientos sesenta y ocho mil ochenta y cinco (\$ 23.668.085), según detalle del Anexo 4 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 7º - Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma de pesos veinticuatro millones ochocientos noventa mil trescientos treinta y nueve (\$ 24.890.339), según detalle de Anexo 5 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 8º - Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Fuente de Financiamiento 1.1., una transferencia de créditos por la suma de pesos noventa y seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos veintiséis (\$ 96.443.826), según el siguiente detalle:

Débito:

JUR 08 - AUX 02 -

PAN 10 -

Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 -

Partida Principal 5 - Subprincipal 3 -

Parcial 3 - Subparcial 099

\$ 96.443.826

Crédito:

Jurisdicción 07 -

PRG 001 - Finalidad 1 - Función 7 - Subfunción 0,

Partida Principal 1 - Subprincipal 1 -

Régimen 1 - Agrupamiento Ocupacional 15

\$ 11.612.831

Jurisdicción 16 - Entidad 1 -

PRG 006 - AES 001 -

Finalidad 2 - Función 2 - Subfunción 0 -

Partida Principal 1 - Subprincipal 1 -

Régimen 3 - Agrupamiento Ocupacional 8

\$ 84.830.995

ARTÍCULO 9º - Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 - Ley N° 14.199 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de importes de Primer Diferido por pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000) y Segundo Diferido por pesos ochenta mil (\$ 80.000), incorporando el Segundo Diferido, según el siguiente detalle:

Débito:

JUR 16 - Entidad 02 -

ACO 003 - Finalidad 2 - Función 2 - Subfunción 0 -

Partida Principal 3

PRIMER DIFERIDO

\$ 350.000

SEGUNDO DIFERIDO

\$ 80.000

Crédito:

JUR 16 - Entidad 01 -

ACO 003 - Finalidad 2 - Función 2 - Subfunción 0 -

Partida Principal 3

PRIMER DIFERIDO

\$ 350.000

SEGUNDO DIFERIDO

\$ 80.000

ARTÍCULO 10 - El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 11 - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A., pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

JUR	ACE	PRG	AES	FIN	FUN	SUB FUN	F.F.	P.P.	SUB PPAL.	PAR
1.1.1.07	1			1	3	0	1.1	3	5	2
1.1.1.07		2	1	1	7	0	1.1	3	8	2
1.1.1.07		5	1	1	3	0	1.1	3	1	2
1.1.1.07									3	3
1.1.1.07									5	1
1.1.1.07			3	1	3	0	1.1	3	5	6
1.1.1.07			4	1	3	0	1.1	3	3	9
1.1.1.07									5	3
1.1.1.07		6		3	2	0	1.1	3	3	9
1.1.1.07		7	1	3	2	0	1.1	3	3	9
1.1.1.07									5	9
1.1.1.07		9	1	3	7	0	1.1	3	3	9
1.1.1.07									5	6
1.1.1.07		2	2	1	7	0	1.3	2	5	7
1.1.1.07										9
1.1.1.07									9	1
1.1.1.07								4	3	7
1.1.1.07										8
1.1.1.07									5	
1.1.1.07		3	2	1	7	0	1.3	3	2	2
1.1.1.07									5	5
1.1.1.07										

ANEXO 2

JUR	ACE	ACO	PRG	AES	PROY	FIN	FUN	SUB FUN	P.P.	SUB PPAL.	REG.	GRU	PAR	SUB PAR	DÉBITO	CRÉDITO
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	2	3	0	0	1	0	19.907	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	2	4	0	0	1	0	411	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	2	4	0	0	2	0	578	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	2	5	0	0	2	0	624	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	2	6	0	0	2	0	2.000	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	2	3	0	0	3	0	51.922	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	2	4	0	0	1	0	589	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	2	4	0	0	2	0	1.489	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	2	5	0	0	2	0	125	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	2	5	0	0	5	0	14.841	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	2	9	0	0	3	0	14.145	
1.1.1.07	0	1	0	0	0	1	3	0	2	1	0	0	1	0	34.500	
1.1.1.07	0	1	0	0	0	1	3	0	2	2	0	0	2	0	2.370	
1.1.1.07	0	1	0	0	0	1	3	0	2	3	0	0	1	0	473	
1.1.1.07	0	1	0	0	0	1	3	0	2	3	0	0	3	0	700	
1.1.1.07	0	1	0	0	0	1	3	0	2	5	0	0	5	0	150	
1.1.1.07	0	1	0	0	0	1	3	0	2	9	0	0	6	0	140	
1.1.1.07	0	1	0	0	0	1	3	0	2	9	0	0	9	0	700	
1.1.1.07	0	2	0	0	0	4	3	0	2	1	0	0	4	0	2.789	
1.1.1.07	0	2	0	0	0	4	3	0	2	3	0	0	3	0	394	
1.1.1.07	0	2	0	0	0	4	3	0	2	4	0	0	1	0	1.090	
1.1.1.07	0	2	0	0	0	4	3	0	2	5	0	0	7	0	5.623	
1.1.1.07	0	2	0	0	0	4	3	0	2	7	0	0	7	0	500	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	2	3	0	0	4	0	27.705	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	2	3	0	0	9	0	150	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	2	4	0	0	2	0	2.075	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	2	4	0	0	9	0	3.500	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	2	5	0	0	1	0	6.105	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	2	5	0	0	2	0	12.255	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	2	5	0	0	4	0	30.154	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	2	5	0	0	9	0	959	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	2	6	0	0	2	0	1.359	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	2	6	0	0	3	0	818	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	2	7	0	0	2	0	250	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	2	7	0	0	5	0	2.572	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	2	7	0	0	6	0	2.473	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	2	9	0	0	4	0	1.356	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	2	3	0	0	3	0	130	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	2	5	0	0	9	0	1.000	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	2	6	0	0	9	0	289	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	2	7	0	0	3	0	700	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	2	9	0	0	2	0	3.920	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	2	9	0	0	3	0	30.432	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	2	9	0	0	6	0	15.903	
1.1.1.07	0	0	2	2	0	1	7	0	2	2	0	0	9	0	465	
1.1.1.07	0	0	2	2	0	1	7	0	2	3	0	0	1	0	15.992	
1.1.1.07	0	0	2	2	0	1	7	0	2	3	0	0	2	0	11.958	
1.1.1.07	0	0	2	2	0	1	7	0	2	5	0	0	5	0	1.200	
1.1.1.07	0	0	2	2	0	1	7	0	2	5	0	0	9	0	1.000	
1.1.1.07	0	0	2	3	0	1	7	0	2	3	0	0	2	0	46.026	
1.1.1.07	0	0	2	3	0	1	7	0	2	5	0	0	5	0	1.200	
1.1.1.07	0	0	2	3	0	1	7	0	2	9	0	0	2	0	1.200	
1.1.1.07	0	0	2	3	0	1	7	0	2	9	0	0	9	0	3.800	
1.1.1.07	0	0	3	1	0	1	7	0	2	2	0	0	2	0	8.844	
1.1.1.07	0	0	3	1	0	1	7	0	2	4	0	0	2	0	435	
1.1.1.07	0	0	3	1	0	1	7	0	2	6	0	0	3	0	25.150	
1.1.1.07	0	0	3	1	0	1	7	0	2	9	0	0	2	0	5.476	
1.1.1.07	0	0	3	2	0	1	7	0	2	3	0	0	1	0	49.724	
1.1.1.07	0	0	3	2	0	1	7	0	2	5	0	0	9	0	1.200	
1.1.1.07	0	0	3	2	0	1	7	0	2	9	0	0	1	0	1.260	
1.1.1.07	0	0	3	2	0	1	7	0	2	9	0	0	6	0	1.200	
1.1.1.07	0	0	3	2	0	1	7	0	2	9	0	0	9	0	12.540	
1.1.1.07	0	0	4	0	0	1	7	0	2	5	0	0	7	0	50.000	
1.1.1.07	0	0	4	0	0	1	7	0	2	5	0	0	9	0	2.000	
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	2	2	0	0	1	0	12.690	
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	2	3	0	0	3	0	700	
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	2	3	0	0	4	0	700	
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	2	6	0	0	9	0	615	
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	2	9	0	0	2	0	6.495	
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	2	9	0	0	3	0	120	
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	2	9	0	0	6	0	363	
1.1.1.07	0	0	5	2	0	1	3	0	2	1	0	0	1	0	400	

1.1.1.07	0	0	5	2	0	1	3	0	2	3	0	0	1	0	13.151	
1.1.1.07	0	0	5	2	0	1	3	0	2	3	0	0	3	0	21.774	
1.1.1.07	0	0	5	2	0	1	3	0	2	3	0	0	9	0	700	
1.1.1.07	0	0	5	2	0	1	3	0	2	9	0	0	2	0	467	
1.1.1.07	0	0	5	2	0	1	3	0	2	9	0	0	4	0	700	
1.1.1.07	0	0	5	2	0	1	3	0	2	9	0	0	6	0	400	
1.1.1.07	0	0	5	3	0	1	3	0	2	1	0	0	1	0	22.224	

JUR	ACE	ACO	PRG	AES	PROY	FIN	FUN	SUB FUN	P.P.	SUB PPAL.	REG.	GRU	PAR	SUB PAR	DÉBITO	CRÉDITO
1.1.1.07	0	0	5	3	0	1	3	0	2	5	0	0	5	0	509	
1.1.1.07	0	0	5	3	0	1	3	0	2	7	0	0	3	0	1.420	
1.1.1.07	0	0	5	3	0	1	3	0	2	9	0	0	3	0	507	
1.1.1.07	0	0	5	3	0	1	3	0	2	9	0	0	4	0	700	
1.1.1.07	0	0	5	4	0	1	3	0	2	5	0	0	5	0	1.493	
1.1.1.07	0	0	5	4	0	1	3	0	2	9	0	0	1	0	2.428	
1.1.1.07	0	0	5	4	0	1	3	0	2	9	0	0	2	0	33.222	
1.1.1.07	0	0	5	4	0	1	3	0	2	9	0	0	6	0	1.836	
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	2	3	0	0	1	0	18.600	
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	2	3	0	0	2	0	2.840	
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	2	3	0	0	4	0	3.285	
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	2	6	0	0	1	0	3.000	
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	2	6	0	0	2	0	3.000	
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	2	6	0	0	3	0	3.000	
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	2	6	0	0	4	0	2.984	
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	2	7	0	0	7	0	3.000	
1.1.1.07	0	0	7	1	0	3	2	0	2	3	0	0	1	0	7.737	
1.1.1.07	0	0	7	1	0	3	2	0	2	3	0	0	2	0	14.000	
1.1.1.07	0	0	7	1	0	3	2	0	2	5	0	0	5	0	7.460	
1.1.1.07	0	0	7	1	0	3	2	0	2	9	0	0	5	0	40.000	
1.1.1.07	0	0	7	2	0	3	2	0	2	3	0	0	2	0	18.000	
1.1.1.07	0	0	7	2	0	3	2	0	2	7	0	0	7	0	8.000	
1.1.1.07	0	0	7	2	0	3	2	0	2	9	0	0	2	0	8.000	
1.1.1.07	0	0	7	2	0	3	2	0	2	9	0	0	5	0	3.600	
1.1.1.07	0	0	7	3	0	3	2	0	2	3	0	0	1	0	9.000	
1.1.1.07	0	0	8	0	0	1	3	0	2	3	0	0	1	0	6.951	
1.1.1.07	0	0	8	0	0	1	3	0	2	9	0	0	6	0	2.587	
1.1.1.07	0	0	9	1	0	3	7	0	2	2	0	0	1	0	23.328	
1.1.1.07	0	0	9	1	0	3	7	0	2	3	0	0	3	0	700	
1.1.1.07	0	0	9	1	0	3	7	0	2	5	0	0	5	0	4.000	
1.1.1.07	0	0	9	1	0	3	7	0	2	5	0	0	7	0	8.564	
1.1.1.07	0	0	9	1	0	3	7	0	2	6	0	0	9	0	327	
1.1.1.07	0	0	9	1	0	3	7	0	2	7	0	0	6	0	18.000	
1.1.1.07	0	0	9	1	0	3	7	0	2	9	0	0	6	0	13	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	3	1	0	0	2	0	357	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	3	1	0	0	4	0	18.007	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	3	1	0	0	5	0	1.645.947	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	3	4	0	0	6	0	5.767.444	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	3	5	0	0	5	0	985	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	3	7	0	0	9	0	65.050	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	3	1	0	0	2	0	466	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	3	1	0	0	3	0	500	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	3	1	0	0	6	0	809.108	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	3	3	0	0	2	0	452.699	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	3	4	0	0	5	0	16.100	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	3	4	0	0	6	0	192.390	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	3	5	0	0	3	0	27.282	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	3	5	0	0	4	0	636.572	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	3	7	0	0	9	0	25.210	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	3	8	0	0	2	0	250	
1.1.1.07	0	1	0	0	0	1	3	0	3	1	0	0	4	0	6.995	
1.1.1.07	0	1	0	0	0	1	3	0	3	1	0	0	6	0	3.350	
1.1.1.07	0	1	0	0	0	1	3	0	3	2	0	0	1	0	8.000	
1.1.1.07	0	1	0	0	0	1	3	0	3	2	0	0	2	0	2.000	
1.1.1.07	0	1	0	0	0	1	3	0	3	3	0	0	2	0	175	
1.1.1.07	0	1	0	0	0	1	3	0	3	5	0	0	1	0	2.624	
1.1.1.07	0	1	0	0	0	1	3	0	3	5	0	0	3	0	14.502	
1.1.1.07	0	2	0	0	0	4	3	0	3	1	0	0	2	0	1.000	
1.1.1.07	0	2	0	0	0	4	3	0	3	1	0	0	4	0	5.712	
1.1.1.07	0	2	0	0	0	4	3	0	3	1	0	0	5	0	19.630	
1.1.1.07	0	2	0	0	0	4	3	0	3	3	0	0	1	0	100.000	
1.1.1.07	0	2	0	0	0	4	3	0	3	3	0	0	3	0	3.834	
1.1.1.07	0	2	0	0	0	4	3	0	3	3	0	0	6	0	5.000	
1.1.1.07	0	2	0	0	0	4	3	0	3	5	0	0	3	0	49.481	
1.1.1.07	0	2	0	0	0	4	3	0	3	5	0	0	9	0	1.000	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	3	1	0	0	1	0	162.870	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	3	1	0	0	2	0	27.235	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	3	1	0	0	4	0	56.433	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	3	1	0	0	5	0	536.222	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	3	1	0	0	9	0	22.800	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	3	3	0	0	2	0	105.237	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	3	4	0	0	3	0	1.200	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	3	4	0	0	6	0	58.960	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	3	5	0	0	4	0	1.200	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	3	5	0	0	6	0	1.200	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	3	7	0	0	1	0	31.333	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	3	7	0	0	2	0	429.000	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	3	7	0	0	3	0	1.200	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	3	7	0	0	9	0	960	

JUR	ACE	ACO	PRG	AES	PROY	FIN	FUN	SUB FUN	P.P.	SUB PPAL.	REG.	GRU	PAR	SUB PAR	DÉBITO	CRÉDITO
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	3	8	0	0	3	0	500	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	3	1	0	0	2	0	1.033	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	3	1	0	0	3	0	435	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	3	2	0	0	9	0	700	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	3	3	0	0	1	0	450.278	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	3	3	0	0	3	0	150.971	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	3	4	0	0	7	0	253.155	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	3	5	0	0	1	0	259	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	3	5	0	0	3	0	106.753	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	3	7	0	0	1	0	2.221	
1.1.1.07	0	0	2	2	0	1	7	0	3	1	0	0	6	0	3.262.288	
1.1.1.07	0	0	2	2	0	1	7	0	3	3	0	0	9	0	359.700	
1.1.1.07	0	0	2	2	0	1	7	0	3	4	0	0	7	0	13.020	
1.1.1.07	0	0	2	2	0	1	7	0	3	4	0	0	9	0	250.000	
1.1.1.07	0	0	2	2	0	1	7	0	3	5	0	0	1	0	17.748	
1.1.1.07	0	0	2	3	0	1	7	0	3	3						

1.1.1.07	0	0	3	1	0	1	7	0	3	3	0	0	9	0	56.803
1.1.1.07	0	0	3	1	0	1	7	0	3	4	0	0	7	0	420.450
1.1.1.07	0	0	3	2	0	1	7	0	3	1	0	0	1	0	700
1.1.1.07	0	0	3	2	0	1	7	0	3	1	0	0	2	0	4.997
1.1.1.07	0	0	3	2	0	1	7	0	3	3	0	0	1	0	1.567
1.1.1.07	0	0	4	0	0	1	7	0	3	1	0	0	5	0	200.000
1.1.1.07	0	0	4	0	0	1	7	0	3	2	0	0	2	0	300.000
1.1.1.07	0	0	4	0	0	1	7	0	3	3	0	0	6	0	250.000
1.1.1.07	0	0	4	0	0	1	7	0	3	5	0	0	3	0	500.000
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	3	1	0	0	1	0	33.691
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	3	2	0	0	1	0	65.850
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	3	2	0	0	2	0	5.250
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	3	2	0	0	9	0	4.753
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	3	3	0	0	9	0	9.823
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	3	4	0	0	1	0	500.000
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	3	4	0	0	4	0	500.000
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	3	4	0	0	7	0	66.826
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	3	7	0	0	1	0	152
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	3	9	0	0	1	0	17.242
1.1.1.07	0	0	5	2	0	1	3	0	3	1	0	0	2	0	256
1.1.1.07	0	0	5	2	0	1	3	0	3	1	0	0	3	0	382
1.1.1.07	0	0	5	2	0	1	3	0	3	1	0	0	4	0	5.516
1.1.1.07	0	0	5	2	0	1	3	0	3	1	0	0	5	0	5.633
1.1.1.07	0	0	5	2	0	1	3	0	3	4	0	0	7	0	40.000
1.1.1.07	0	0	5	2	0	1	3	0	3	4	0	0	7	0	175.200
1.1.1.07	0	0	5	2	0	1	3	0	3	5	0	0	9	0	7.482
1.1.1.07	0	0	5	3	0	1	3	0	3	2	0	0	1	0	1.135
1.1.1.07	0	0	5	3	0	1	3	0	3	2	0	0	2	0	15.300
1.1.1.07	0	0	5	3	0	1	3	0	3	3	0	0	2	0	250
1.1.1.07	0	0	5	3	0	1	3	0	3	3	0	0	9	0	25.150
1.1.1.07	0	0	5	3	0	1	3	0	3	4	0	0	1	0	300.000
1.1.1.07	0	0	5	3	0	1	3	0	3	4	0	0	2	0	15.750
1.1.1.07	0	0	5	3	0	1	3	0	3	7	0	0	1	0	23.625
1.1.1.07	0	0	5	4	0	1	3	0	3	1	0	0	2	0	5.933
1.1.1.07	0	0	5	4	0	1	3	0	3	1	0	0	4	0	4.022
1.1.1.07	0	0	5	4	0	1	3	0	3	1	0	0	4	0	20.000
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	3	2	0	0	2	0	70.000
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	3	2	0	0	9	0	700
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	3	3	0	0	1	0	7.000
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	3	3	0	0	3	0	70.000
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	3	4	0	0	1	0	80.000
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	3	4	0	0	3	0	40.000
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	3	4	0	0	4	0	40.000
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	3	4	0	0	5	0	40.000
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	3	4	0	0	6	0	40.000
1.1.1.07	0	0	7	1	0	3	2	0	3	3	0	0	1	0	19.150
1.1.1.07	0	0	7	1	0	3	2	0	3	3	0	0	3	0	20.000
1.1.1.07	0	0	7	1	0	3	2	0	3	4	0	0	1	0	36.600
1.1.1.07	0	0	7	1	0	3	2	0	3	4	0	0	5	0	80.000
1.1.1.07	0	0	7	1	0	3	2	0	3	4	0	0	9	0	800
1.1.1.07	0	0	8	0	0	1	3	0	3	4	0	0	1	0	40.000
1.1.1.07	0	0	9	1	0	3	7	0	3	1	0	0	5	0	700
1.1.1.07	0	0	9	1	0	3	7	0	3	3	0	0	2	0	590
1.1.1.07	0	0	9	1	0	3	7	0	3	3	0	0	3	0	2.500
1.1.1.07	0	0	9	1	0	3	7	0	3	4	0	0	6	0	11.071
1.1.1.07	0	0	9	1	0	3	7	0	3	5	0	0	1	0	700
1.1.1.07	0	0	9	1	0	3	7	0	3	5	0	0	3	0	19.947
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	4	3	0	0	6	0	369.964
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	4	3	0	0	9	0	152.913
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	4	3	0	0	2	0	1.046.686

JUR	ACE	ACO	PRG	AES	PROY	FIN	FUN	SUB FUN	P.P.	SUB PPAL.	REG.	GRU	PAR	SUB PAR	DÉBITO	CRÉDITO
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	4	3	0	0	8	0	81.970	
1.1.1.07	0	2	0	0	0	4	3	0	4	3	0	0	6	0	5.000	
1.1.1.07	0	2	0	0	0	4	3	0	4	3	0	0	9	0	5.000	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	4	1	0	0	2	0	1.250.000	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	4	3	0	0	2	0	195.400	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	4	3	0	0	4	0	39.440	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	4	3	0	0	5	0	79.800	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	4	3	0	0	8	0	108.750	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	4	4	0	0	0	0	89.392	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	4	5	0	0	0	0	27.890	
1.1.1.07	0	0	1	0	0	1	7	0	4	8	0	0	0	0	52.862	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	4	3	0	0	4	0	89.965	
1.1.1.07	0	0	2	1	0	1	7	0	4	3	0	0	6	0	2.702.038	
1.1.1.07	0	0	3	1	0	1	7	0	4	3	0	0	6	0	956	
1.1.1.07	0	0	3	2	0	1	7	0	4	3	0	0	6	0	73.170	
1.1.1.07	0	0	4	0	0	1	7	0	4	3	0	0	8	0	59.151	
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	4	3	0	0	4	0	80.000	
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	4	3	0	0	5	0	80.000	
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	4	3	0	0	6	0	80.000	
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	4	3	0	0	7	0	170.077	
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	4	3	0	0	8	0	80.000	
1.1.1.07	0	0	6	0	0	3	2	0	4	3	0	0	9	0	2.400	
1.1.1.07	0	0	7	1	0	3	2	0	4	3	0	0	5	0	80.000	
1.1.1.07	0	0	7	1	0	3	2	0	4	3	0	0	6	0	80.000	
1.1.1.07	0	0	7	1	0	3	2	0	4	3	0	0	7	0	80.000	
1.1.1.07	0	0	7	1	0	3	2	0	4	3	0	0	9	0	758.700	
1.1.1.07	0	0	9	1	0	3	7	0	4	3	0	0	4	0	15.606	
1.1.1.07	0	0	9	1	0	3	7	0	4	3	0	0	6	0	126	
1.1.1.07	0	0	9	0	7569	3	7	0	4	2	0	0	2	0	1.000.000	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	5	1	0	0	4	8	554.100	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	5	1	0	0	7	59	1.711.085	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	5	2	0	0	4	99	277.186	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	5	3	0	0	5	99	7.049.400	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	5	4	0	0	5	99	250.000	
1.1.1.07	1	0	0	0	0	1	3	0	5	9	0	0	2	8	671.800	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	5	1	0	0	4	99	1.000	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	5	1	0	0	6	7	2.500.000	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	5	1	0	0	7	20	994.350	
1.1.1.07	2	0	0	0	0	1	3	0	5	4	0	0	2	801	5.209.987	
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	5	1	0	0	4	8	44.200	
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	5	1	0	0	6	7	1.500.000	
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	5	1	0	0	7	20	1.180.213	
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	5	2	0	0	4	99	31.610	
1.1.1.07	0	0	5	1	0	1	3	0	5	9	0	0	2	99	39.779	
1.1.1.07	0	0	7													

ANEXO 3

JUR	PRG	AES	FIN	FUN	SUB FUN	P.P.	SUB PPAL.	PAR	SUB PAR	DÉBITO	CRÉDITO
1.1.1.07	2	2	1	7	0	3	1	6	0	2.500.000	
1.1.1.07	2	2	1	7	0	3	3	5	0	4.154.170	
1.1.1.07	2	2	1	7	0	4	3	9	0	9.531.191	
1.1.1.07	2	3	1	7	0	3	1	6	0	2.873.570	
1.1.1.07	3	2	1	7	0	4	3	6	0	925.885	
1.1.1.07	3	2	1	7	0	4	3	9	0	227.181	
1.1.1.07	12	0	1	3	0	3	3	1	0	278.240	
1.1.1.07	2	2	1	7	0	2	3	2	0		1.492.368
1.1.1.07	2	2	1	7	0	2	5	5	0		172.615
1.1.1.07	2	2	1	7	0	2	5	7	0		284.570
1.1.1.07	2	2	1	7	0	2	5	9	0		466.980
1.1.1.07	2	2	1	7	0	2	9	1	0		267.200
1.1.1.07	2	2	1	7	0	2	9	6	0		1.304.977
1.1.1.07	2	2	1	7	0	2	9	9	0		165.460
1.1.1.07	2	2	1	7	0	3	3	1	0		4.281.440
1.1.1.07	2	2	1	7	0	3	4	9	0		1.401.000
1.1.1.07	2	2	1	7	0	4	3	4	0		4.777.186
1.1.1.07	2	2	1	7	0	4	3	7	0		12.965
1.1.1.07	2	2	1	7	0	4	3	8	0		1.544.320
1.1.1.07	2	2	1	7	0	4	5	0	0		14.280
1.1.1.07	2	3	1	7	0	3	4	7	0		2.873.570
1.1.1.07	3	2	1	7	0	3	2	2	0		586.080
1.1.1.07	3	2	1	7	0	3	3	3	0		478.932
1.1.1.07	3	2	1	7	0	3	5	5	0		88.054
1.1.1.07	12	0	1	3	0	3	7	2	0		278.240
TOTAL										20.490.237	20.490.237

ANEXO 4

Disminución

JUR	ENT	PRG	FIN	FUN	SUB FUN	P.P.	SUB PPAL.	REG.	GRU.	PAR	SUB PAR	IMPORTE
14	70	1	3	8	1	1	1	1	15			106.703
							2	1	3			47.214
							3					10.560
							4					136.181
						2	3			1		1.000
										2		300
										3		19.692
							4			2		11.600
							5			1		5.100
										5		5.892
										7		2.100
							6			1		1.000
										2		1.000
										3		2.000
										4		2.000
							7			3		259.200
										7		2.300
							9			1		2.200
										2		14.424
										3		5.000
										6		30.300
										9		1.769
						3	1			1		45.322
										3		27.063
										4		52.399
										5		54.154
										6		539
							2			1		900.000
										2		550.000
							3			1		462.000
										2		170.200
										3		499.800
										5		7.850.942
										6		148.870
							4			1		3.669.995
										2		3.888
										3		100.000
										5		2.699.995
										6		554.878
										7		570.000
										8		23.240
										9		160.000
							5			1		351.540
										3		494.228
										4		50.000
										5		22.376
							7			1		78.200
										2		7.473
										3		48.600

							8			2		648
										3		1.080
						4	3			1		500.000
										2		1.000.000
										3		350.000
										4		71.000

Disminución

JUR	ENT	PRG	FIN	FUN	SUB FUN	P.P.	SUB PPAL.	REG.	GRU.	PAR	SUB PAR	IMPORTE
										6		619.120
										7		1.000
										8		30.000
										9		1.000
							5					2.000
							8					29.000
						5	3			3	675	100.000
										5	99	80.000
							5			1	4	620.000
TOTAL												23.668.085

ANEXO 5

JUR	AUX	ACE	PRG	AES	PAN	PRY	FIN	FUN	SUB FUN	P.P.	SUB PPAL.	REG.	GRU.	PAR	SUB PAR	U.G.	DÉBITO	CRÉDITO
1.1.1.06	15	1	0	0	0	0	1	3	0	3	1	0	0	1	0	0	22.342	
1.1.1.06	15	1	0	0	0	0	1	3	0	3	1	0	0	2	0	0	13.098	
1.1.1.06	15	1	0	0	0	0	1	3	0	3	1	0	0	3	0	0	33.907	
1.1.1.06	15	1	0	0	0	0	1	3	0	3	1	0	0	4	0	0	64.559	
1.1.1.06	15	1	0	0	0	0	1	3	0	3	1	0	0	6	0	0	14.229	
1.1.1.06	15	1	0	0	0	0	1	3	0	3	4	0	0	5	0	0	50	
1.1.1.06	15	1	0	0	0	0	1	3	0	3	4	0	0	7	0	0	13.344	
1.1.1.06	15	1	0	0	0	0	1	3	0	3	5	0	0	1	0	0	111.721	
1.1.1.06	15	1	0	0	0	0	1	3	0	3	5	0	0	4	0	0	31.589	
1.1.1.06	15	1	0	0	0	0	1	3	0	3	5	0	0	5	0	0	42.862	
1.1.1.06	15	1	0	0	0	0	1	3	0	3	5	0	0	8	0	0	275.000	
1.1.1.06	15	1	0	0	0	0	1	3	0	3	5	0	0	9	0	0	13.080	
1.1.1.06	15	1	0	0	0	0	1	3	0	3	7	0	0	1	0	0	4.699	
1.1.1.06	15	1	0	0	0	0	1	3	0	3	7	0	0	3	0	0	19.933	
1.1.1.06	15	1	0	0	0	0	1	3	0	3	9	0	0	1	0	0	279.875	
1.1.1.06	15	0	1	1	0	0	4	7	1	3	1	0	0	4	0	0	30.000	
1.1.1.06	15	0	1	1	0	0	4	7	1	3	1	0	0	5	0	0	753	
1.1.1.06	15	0	1	1	0	0	4	7	1	3	1	0	0	6	0	0	43.486	
1.1.1.06	15	0	1	1	0	0	4	7	1	3	2	0	0	1	0	0	5.403	
1.1.1.06	15	0	1	1	0	0	4	7	1	3	3	0	0	1	0	0	45.000	
1.1.1.06	15	0	1	1	0	0	4	7	1	3	3	0	0	2	0	0	199.682	
1.1.1.06	15	0	1	1	0	0	4	7	1	3	5	0	0	4	0	0	200.000	
1.1.1.06	15	0	1	1	0	0	4	7	1	3	5	0	0	9	0	0	1.380	
1.1.1.06	15	0	1	1	0	0	4	7	1	3	9	0	0	1	0	0	650	
1.1.1.06	15	0	1	1	0	0	4	7	1	3	9	0	0	9	0	0	400.000	
1.1.1.06	15	0	1	2	0	0	4	7	1	3	4	0	0	5	0	0	50	
1.1.1.06	15	0	1	2	0	0	4	7	1	3	4	0	0	9	0	0	500	
1.1.1.06	15	0	1	4	0	0	4	7	1	3	4	0	0	5	0	0	50	
1.1.1.06	15	0	2	1	0	0	3	2	0	3	1	0	0	4	0	0	30.000	
1.1.1.06	15	0	2	1	0	0	3	2	0	3	1	0	0	5	0	0	210	
1.1.1.06	15	0	2	1	0	0	3	2	0	3	1	0	0	6	0	0	50.000	
1.1.1.06	15	0	2	1	0	0	3	2	0	3	4	0	0	9	0	0	16.000	
1.1.1.06	15	0	2	1	0	0	3	2	0	3	5	0	0	3	0	0	7.935	
1.1.1.06	15	0	2	1	0	0	3	2	0	3	5	0	0	4	0	0	100.000	
1.1.1.06	15	0	2	2	0	0	3	2	0	3	5	0	0	4	0	0	40.000	
1.1.1.06	15	0	2	3	0	0	3	2	0	3	1	0	0	6	0	0	30.000	
1.1.1.06	15	0	2	3	0	0	3	2	0	3	3	0	0	3	0	0	10.010	
1.1.1.06	15	0	2	3	0	0	3	2	0	3	5	0	0	4	0	0	80.000	
1.1.1.06	15	0	2	3	0	0	3	2	0	5	1	0	0	7	20	0	8.248	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	2	3	0	0	3	0	0	100	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	2	3	0	0	4	0	0	100	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	2	7	0	0	3	0	0	100	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	1	0	0	100	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	2	0	0	100	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	3	0	0	100	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	6	0	0	100	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	9	0	0	100	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	1	0	0	1	0	0	26.295	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	2	0	0	1	0	0	5.000	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	2	0	0	2	0	0	12.500	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	3	0	0	1	0	0	57.116	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	3	0	0	2	0	0	5.000	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	3	0	0	3	0	0	5.000	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	3	0	0	4	0	0	39.577	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	4	0	0	1	0	0	2.000	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	4	0	0	2	0	0	2.000	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	5	0	0	2	0	0	1.446	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	5	0	0	4	0	0	2.000	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	5	0	0	5	0	0	1.020	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	5	0	0	7	0	0	3.000	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	7	0	0	3	0	0	60.889	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	7	0	0	7	0	0	5.750	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	1	0	0	15.956	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	2	0	0	33.813	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	3	0	0	33.741	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	4	0	0	4.750	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	6	0	0	20.201	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	3	1	0	0	1	0	0	100	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	3	1	0	0	2	0	0	100	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	3	1	0	0	3	0	0	100	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	3	1	0	0	5	0	0	139	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	3	3	0	0	5	0	0	400	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	3	4	0	0	6	0	0	500	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	3	5	0	0	4	0	0	143	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	3	5	0	0	6	0	0	100	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	3	7	0	0	1	0	0	2.000	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	3	8	0	0	2	0	0	100	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	3	9	0	0	1	0	0	1.142.160	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	3	9	0	0	9	0	0	100	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	1	0	0	1	0	0	9.550	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	1	0	0	2	0	0	2.500	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	1	0	0	3	0	0	3.578	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	1	0	0	4	0	0	13.762	

JUR	AUX	ACE	PRG	AES	PAN	PRY	FIN	FUN	SUB FUN	P.P.	SUB PPAL	REG.	GRU	PAR	SUB PAR	U.G.	DÉBITO	CRÉDITO
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	3	0	0	6	0	0	18,000	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	3	0	0	9	0	0	10,000	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	4	0	0	1	0	0	663,653	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	4	0	0	5	0	0	30,000	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	4	0	0	6	0	0	20,000	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	4	0	0	7	0	0	37,500	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	4	0	0	9	0	0	287,425	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	5	0	0	1	0	0	121,040	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	5	0	0	3	0	0	115,266	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	5	0	0	4	0	0	664	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	5	0	0	5	0	0	43,990	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	5	0	0	6	0	0	12,500	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	5	0	0	9	0	0	20,000	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	7	0	0	1	0	0	44,860	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	7	0	0	3	0	0	1,292	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	8	0	0	2	0	0	28,000	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	3	9	0	0	9	0	0	24,700	
1.1.1.19	0	1	0	0	0	0	1	4	0	4	3	0	0	6	0	0	300	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	4	2	0	0	1	0	0	5,057,336	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	4	3	0	0	4	0	0	10,574	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	4	3	0	0	6	0	0	188,324	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	4	3	0	0	9	0	0	29,700	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	5	2	0	0	4	99	0	630,000	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	5	3	0	0	2	802	0	5,757,329	
1.1.1.19	0	2	0	0	0	0	1	4	0	5	4	0	0	2	899	0	1,900,000	
1.1.1.19	0	0	3	2	0	0	1	4	0	1	1	1	4	0	0	0	100	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	1	0	0	1	0	0	32,100	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	2	0	0	1	0	0	5,000	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	2	0	0	2	0	0	12,500	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	3	0	0	1	0	0	57,631	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	3	0	0	2	0	0	5,000	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	3	0	0	3	0	0	5,000	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	3	0	0	4	0	0	40,000	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	4	0	0	1	0	0	2,000	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	4	0	0	2	0	0	2,000	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	5	0	0	2	0	0	1,446	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	5	0	0	4	0	0	2,000	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	5	0	0	5	0	0	2,000	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	5	0	0	7	0	0	3,000	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	7	0	0	3	0	0	65,000	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	7	0	0	7	0	0	5,750	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	1	0	0	16,250	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	2	0	0	57,864	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	3	0	0	39,500	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	4	0	0	4,750	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	6	0	0	42,500	
1.1.1.19	0	0	1	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	9	0	0	3,000	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	1	0	0	1	0	0	32,100	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	2	0	0	1	0	0	5,000	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	2	0	0	2	0	0	12,500	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	3	0	0	1	0	0	57,631	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	3	0	0	2	0	0	5,000	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	3	0	0	3	0	0	5,000	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	3	0	0	4	0	0	40,000	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	4	0	0	1	0	0	2,000	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	4	0	0	2	0	0	2,000	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	5	0	0	2	0	0	1,446	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	5	0	0	4	0	0	2,000	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	5	0	0	5	0	0	2,000	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	5	0	0	7	0	0	3,000	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	7	0	0	3	0	0	65,000	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	7	0	0	7	0	0	5,750	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	1	0	0	16,250	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	2	0	0	57,864	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	3	0	0	25,500	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	4	0	0	4,750	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	6	0	0	42,500	
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	2	9	0	0	9	0	0	3,000	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	1	0	0	1	0	0	32,100	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	2	0	0	1	0	0	5,000	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	2	0	0	2	0	0	12,500	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	3	0	0	1	0	0	57,631	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	3	0	0	2	0	0	5,000	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	3	0	0	3	0	0	5,000	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	3	0	0	4	0	0	40,000	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	4	0	0	1	0	0	2,000	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	4	0	0	2	0	0	2,000	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	5	0	0	2	0	0	1,446	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	5	0	0	4	0	0	2,000	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	5	0	0	5	0	0	2,000	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	5	0	0	7	0	0	3,000	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	7	0	0	3	0	0	65,000	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	7	0	0	7	0	0	5,750	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	9	0	0	1	0	0	16,250	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	9	0	0	2	0	0	57,864	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	9	0	0	3	0	0	38,400	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	9	0	0	4	0	0	4,750	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	9	0	0	6	0	0	38,259	
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	2	9	0	0	9	0	0	4,100	
1.1.1.19	0	0	3	2	0	0	1	4	0	2	3	0	0	1	0	0	5,000	
1.1.1.19	0	0	3	2	0	0	1	4	0	2	9	0	0	2	0	0	2,000	
1.1.1.19	0	0	3	3	0	0	1	4	0	2	3	0	0	1	0	0	5,000	

JUR	AUX	ACE	PRG	AES	PAN	PRY	FIN	FUN	SUB FUN	P.P.	SUB PPAL	REG.	GRU
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---------	------	----------	------	-----

1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	3	3	0	0	3	0	0	17.500
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	3	3	0	0	5	0	0	22.500
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	3	3	0	0	6	0	0	28.000
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	3	4	0	0	5	0	0	30.000
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	3	4	0	0	7	0	0	37.500
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	3	4	0	0	9	0	0	400.000
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	3	5	0	0	1	0	0	115.391
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	3	5	0	0	3	0	0	125.000
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	3	5	0	0	4	0	0	9.333
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	3	5	0	0	6	0	0	12.500
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	3	7	0	0	1	0	0	50.000
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	3	7	0	0	2	0	0	261
1.1.1.19	0	0	2	0	0	0	1	4	0	3	8	0	0	2	0	0	28.000
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	1	0	0	1	0	0	9.550
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	1	0	0	2	0	0	2.500
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	1	0	0	3	0	0	3.750
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	1	0	0	4	0	0	14.809
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	1	0	0	5	0	0	26.030
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	1	0	0	6	0	0	6.250
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	1	0	0	9	0	0	1.700
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	2	0	0	1	0	0	340.000
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	2	0	0	2	0	0	5.700
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	3	0	0	1	0	0	20.000
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	3	0	0	2	0	0	41.246
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	3	0	0	3	0	0	17.500
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	3	0	0	5	0	0	22.500
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	3	0	0	6	0	0	25.000
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	4	0	0	5	0	0	30.000
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	4	0	0	7	0	0	37.500
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	4	0	0	9	0	0	492.000
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	5	0	0	1	0	0	135.614
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	5	0	0	3	0	0	125.000
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	5	0	0	4	0	0	8.534
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	5	0	0	6	0	0	12.500
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	7	0	0	1	0	0	30.000
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	7	0	0	2	0	0	55.219
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	7	0	0	3	0	0	3.553
1.1.1.19	0	0	3	1	0	0	1	4	0	3	8	0	0	2	0	0	28.000
1.1.1.19	0	0	3	5	0	0	1	4	0	4	3	0	0	6	0	0	6.411
1.1.1.19	0	0	4	0	0	101	1	4	0	4	2	0	0	1	0	265	5.014
1.1.1.19	0	0	3	4	0	0	1	4	0	5	3	0	0	2	899	0	20.000
1.1.1.19	0	0	3	4	0	0	1	4	0	5	4	0	0	2	899	0	80.000
1.1.1.19	0	0	3	6	0	0	1	4	0	5	3	0	0	2	947	0	1.861
1.1.1.19	0	0	3	6	0	0	1	4	0	5	4	0	0	2	900	0	9.321
1.1.1.19	0	0	4	0	0	0	1	4	0	5	5	0	0	1	99	0	30.000
1.1.1.19	0	0	4	0	0	0	1	4	0	5	6	0	0	1	99	0	70.000
1.1.1.08	2	0	0	0	10	0	3	4	1	5	3	0	0	3	99	0	24.890.339
TOTAL																	
24.890.339 24.890.339																	

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 2.334

La Plata, 29 de noviembre de 2012.

VISTO que por expediente N° 21.100-641.332/12 el Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires dispone iniciar la tramitación correspondiente a fin de ofrecer públicamente recompensa tendiente a identificar y capturar a los tres sujetos que intervinieron junto al condenado Daniel Eduardo Paredes en el homicidio de DANIEL ESTEBAN KOCSIS (IPP N° 14-06-000414-11), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que según da cuenta el Agente Fiscal que interviene en la investigación (fs.11/18), el día 14 de enero de 2011, siendo aproximadamente las 14 horas, Daniel Eduardo Paredes junto a otros tres sujetos masculinos no identificados arribaron a la finca ubicada en calle Libertad N° 2968 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, a bordo de un vehículo marca Toyota Corolla color gris, ingresaron portando armas de fuego tipo pistolas y procedieron a reducir a la empleada doméstica cuando Federico y Joana Kocsis (menor de edad) estaban en la parte superior de la casa, alertando el primero de ellos por teléfono a su progenitora Graciela Paolini quien hizo lo propio con su esposo DANIEL ESTEBAN KOCSIS; ambos procedieron a dirigirse en sus vehículos a su vivienda, haciéndolo la primera seguida por personal de la Seccional de Vicente López 2da. pero cuando llegó e ingresó al interior de la misma para interiorizarse por la situación de sus hijos uno de los sujetos la redujo violentamente y la introdujo por la fuerza en una de las habitaciones; pocos instantes después arribó al lugar DANIEL ESTEBAN KOCSIS ingresando a la casa portando un arma de fuego en su mano con la finalidad de darle protección a su familia y en ese momento los sujetos comenzaron a efectuar una gran cantidad de disparos en su contra con la finalidad de darle muerte lo que así ocurrió ya que uno de los proyectiles impactó en su cabeza, mientras hacían lo propio en contra del efectivo policial que se encontraba parado en la zona del jardín de la finca también con el objeto de darle muerte al percatarse de su condición de funcionario policial; los asaltantes se abrieron paso a los tiros hasta el automóvil ya descripto, llevándose consigo dinero en efectivo, alhajas, una cámara fotográfica, un teléfono celular marca LG, prendas de vestir, un par de anteojos marca "Armani", un teléfono celular marca Samsung abonado número 011-155-335-6254, un monedero de color celeste y un arma tipo pistola calibre 7.65 marca Colt serie N° 75562 y se dieron a la fuga por la arteria Libertad hacia la calle Blas Parera para luego retomar por la calle Hipólito Irigoyen en dirección hacia el Oeste;

Que el hecho dio origen a la Investigación Penal Preparatoria N° 14-06-000414-11 que se lleva ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Distrito Vicente López Este del Departamento Judicial de San Isidro;

Que pese al despliegue de medidas investigativas dispuestas, no se han obtenido resultados suficientes para individualizar a los coautores del hecho delictivo y sin cuya colaboración no habría podido producirse el ilícito contra la vida de KOCSIS; por ello resulta menester ofrecer pública recompensa a quienes brinden información tendiente a la identificación y detención de aquellos;

Que por intermedio de la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas dependiente de la Subsecretaría de Justicia se han recabado los antecedentes del caso;

Que el Subsecretario de Justicia considera viable ofrecer públicamente recompensa a quienes brinden información que permita la individualización y detención de los tres sujetos masculinos que intervinieron en el ilícito precitado junto al condenado Daniel Eduardo Paredes, fijándose un monto entre la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) y pesos doscientos mil (\$ 200.000) por cada uno de ellos, de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde y el resultado que se logre;

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquellas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la provincia quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Distrito Vicente López Este del Departamento Judicial de San Isidro o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos del lugar del hecho y nacional, para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá el presente a la Secretaría de Comunicación Pública de la Gobernación;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 2390/07;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y el Decreto N° 2.052/98 y sus modificatorios;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
 RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) y PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) para quienes aporten información fehaciente que contribuya a la individualización y detención de cada uno de los tres sujetos que intervinieron en el hecho delictivo juntamente con el condenado Daniel Eduardo Paredes, cuyas circunstancias obran en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º. El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en la presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3º. Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Distrito Vicente López Este del Departamento Judicial de San Isidro, o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4º. Remitir copia de la presente y su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Gobernación, para que arbitre los medios necesarios a efectos de posibilitar que tengan difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Distrito Vicente López Este del Departamento Judicial de San Isidro. Comunicar a la Dirección General de Administración para que tome razón del compromiso presupuestario y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Ceremonial. Cumplimente con ello la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pasar a la Subsecretaría de Justicia y, posteriormente, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

ANEXO

**PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
HOMICIDIO DE DANIEL ESTEBAN KOCSIS**

El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) y PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, a las personas que aporten información fehaciente que contribuya a la individuación y detención de cada uno de los tres sujetos no identificados y que participaron en el hecho delictivo acaecido el día 14 de enero de 2011, siendo aproximadamente las 14 horas, cuando junto a Daniel Eduardo Paredes arribaron a la finca ubicada en calle Libertad N° 2968 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, a bordo de un vehículo marca Toyota Corolla color gris, ingresaron portando armas de fuego tipo pistolas y procedieron a reducir a la empleada doméstica cuando Federico y Joana Kocsis (menor de edad) estaban en la parte superior de la casa, alertando el primero de ellos por teléfono a su progenitora Graciela Paolini quien hizo lo propio con su esposo DANIEL ESTEBAN KOCSIS; ambos procedieron a dirigirse en sus vehículos a su vivienda, haciéndolo la primera seguida por personal de la Seccional de Vicente López pero cuando llegó e ingresó al interior de la misma para interiorizarse por la situación de sus hijos uno de los sujetos la redujo violentamente y la introdujo por la fuerza en una de las habitaciones; pocos instantes después arribó al lugar Daniel Esteban Kocsis ingresando a la casa portando un arma de fuego en su mano y en ese momento los sujetos comenzaron a efectuar una gran cantidad de disparos en su contra con la finalidad de darle muerte lo que así ocurrió ya que uno de los proyectiles impactó en su cabeza mientras hacían lo propio en contra del efectivo policial que se encontraba parado en la zona del jardín de la finca también con el objeto de darle muerte al percatarse de su condición de funcionario policial; los asaltantes se abrieron paso a los tiros hasta el automóvil ya descripto, llevándose consigo dinero en efectivo, alhajas, una cámara fotográfica, un teléfono celular marca LG, prendas de vestir, un par de anteojos marca "Armani", un teléfono celular marca Samsung abonado número 011-155-335-6254, un monedero de color celeste y un arma tipo pistola calibre 7.65 marca Colt serie N° 75562 y se dieron a la fuga por la arteria Libertad hacia la calle Blas Parera para luego retomar por la calle Hipólito Irigoyen en dirección hacia el Oeste.

Testigos del caso describen a los sujetos no identificados de la siguiente manera: 1) 20 a 25 años de edad, 1,75 mts. de altura, pelo corto rapado, delgado, tez morocha, aro en una de sus orejas y vestía en la ocasión jeans con remera a rayas blancas y azules; 2) 30 a 35 años de edad, tez morena, delgado, 1,80 mts. de altura, barba de días y vestía jeans y chomba verde oscura y usaba gorra con visera y 3) de aproximadamente 30 años de edad, delgado, de 1,80 mts. de altura, bien afeitado y tez trigueña, quien usaba gorra.

Interviene la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Distrito Vicente López Este del Departamento Judicial de San Isidro (IPP N° 14-06-000414-11).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse únicamente ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Distrito Vicente López Este del Departamento Judicial de San Isidro (sita en la Av. Maipú N° 2963 de la localidad de Olivos, teléfono 011- 4711-0765/68), o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad (sita en calle 2 entre 51 y 53, La Plata, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211).

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades ya indicadas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, de la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en el presente y conforme el mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRUCTURA RESERVA DE IDENTIDAD

C.C. 12.287

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 2.272**

La Plata, 28 de noviembre de 2012.

VISTO el presente expediente N° 21.100-376.279/12 y sus agregados N° 21.100-376.276/12 y N° 21.100-376.278/12, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "IRONSEG S.R.L.", solicita su habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8° inciso 2° de la Ley N° 12.297, respecto del Señor Elías Oscar Rodríguez;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar en forma provisoria, la habilitación solicitada por la empresa "IRONSEG S.R.L.";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Proceder a la habilitación provisoria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "IRONSEG S.R.L." como prestadora de servicios de seguridad privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad con sede en la calle Avenida Rivadavia N° 22.018 de la localidad y Partido de Ituzaingó.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad al Suboficial Principal (R) del Ejército Argentino Don Elías Oscar Rodríguez, titular del D.N.I. N° 11.686.945.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 12.310

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 2.273**

La Plata, 28 de noviembre de 2012.

VISTO el presente expediente N° 21.100-292.097/11, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "PRIATOS S.A.", solicita su habilitación como empresa prestadora del servicio de Control de Admisión y Permanencia;

Que a fojas 2/3 luce agregada nota de solicitud de habilitación, por parte de la firma solicitante;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, exigidos por la Ley Nacional N° 26.370 y Provincial N° 13.964 (Decreto Reglamentario N° 1.096/09);

Que a fojas 53/vta. y 57 Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar la habilitación solicitada por la empresa "PRIATOS S.A.";

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, 12 y 35 de la Ley Nacional N° 26.370 y artículos 2° y 9° del Decreto Reglamentario N° 1.096/09;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Proceder a la habilitación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "PRIATOS S.A." como Prestadora de Servicios de Control de Admisión y Permanencia, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad con sede en la calle 13 n° 723, piso 9°, departamento "4" de la localidad de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y pasar al Registro Público Provincial de Personal de Control de Admisión y Permanencia, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 12.311

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 2.274**

La Plata, 28 de noviembre de 2012.

VISTO el presente expediente N° 21.100-585.562/12 y sus agregados N° 21.100-607.342/12, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "SHELTER S.A.", solicita su habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8° inciso 2° de la Ley N° 12.297, respecto del Señor Diego Ignacio Robles;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar en forma provisoria, la habilitación solicitada por la empresa "SHELTER S.A.",

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley Nº 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Proceder a la habilitación provisoria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "SHELTER S.A." como prestadora de servicios de seguridad privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad con sede en la calle General Roca Nº 2546 Piso 1 Departamento "B" de localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad al Señor Diego Ignacio Robles, titular del D.N.I. Nº 25.898.011.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal

Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 12.312

**Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa Nº 48/12**

La Plata, 28 de noviembre de 2012.

VISTO que por el expediente Nº 22700-21604/12, se evalúa la necesidad de introducir modificaciones en el régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las operaciones de importación definitiva para consumo, regulado por la Disposición Normativa Serie "B" N: 1/04 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título V, Capítulo IV, Sección Tres, Parte Séptima de la Disposición Normativa Serie "B" Nº 1/04 se encuentra regulado el régimen especial de percepción para operaciones de importación definitiva para consumo;

Que en el régimen citado la Dirección General de Aduanas actúa como agente de percepción respecto de las operaciones de importación de mercadería realizadas por contribuyentes de la provincia de Buenos Aires;

Que oportunamente, debido a la detección de operaciones irregulares en la importación de productos de origen extranjero, la Administración Federal de Ingresos Públicos consideró adecuada la instrumentación de procedimientos especiales de verificación, creando, mediante Resolución General W 591/99 sustituida por Resolución General Nº 2238/07, el Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.), al que tenían acceso aquellos responsables inscriptos como importadores en el Registro de Importadores y Exportadores;

Que, como consecuencia de ello, con el objeto de realizar un adecuado control de los responsables intervinientes en las operaciones en las que se negocien bienes importados, y conforme lo acordado en reunión del 19 de agosto de 2008, en el marco de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, se invitó a través de ese Organismo a las administraciones tributarias locales a disponer el incremento de la alícuota de percepción para los contribuyentes que no posean el referenciado certificado;

Que en virtud de lo señalado, por Resolución Normativa Nº 90/08 se modificó el artículo 401 de la Disposición Normativa Serie "B" Nº 1/04 y modificatorias, a fin de incrementar a un tres por ciento (3%), la alícuota aplicable a aquellos sujetos pasibles de percepción que no presenten el Certificado de Validación de Datos de Importadores;

Que, con fecha 16 de agosto de 2012, la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco de la revisión de regímenes de percepción de impuestos nacionales y alegando razones de índole operativa, dicta la Resolución General Nº 3373, por la cual se deja sin efecto la citada Resolución General Nº 2238/07 y modificatorias, derogando el Certificado mencionado;

Que, consecuentemente, corresponderá efectuar a nivel local las readecuaciones pertinentes en el tratamiento alícuotario a otorgar, en tanto ha desaparecido el instrumento que inspirara el establecimiento de una tasa diferencial de percepción;

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Ejecutivas de Recaudación y Catastro y de Planificación y Coordinación, así como sus dependencias pertinentes;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Sustituir el artículo 401 de la Disposición Normativa Serie "B" Nº 1/04 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 401. A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará sobre el monto determinado de conformidad a lo establecido en el artículo precedente, la alícuota del uno con cinco por ciento (1,5 %)."

ARTÍCULO 2º. La presente comenzará a regir respecto a percepciones provenientes de operaciones efectuadas a partir del día 7 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Martín Di Bella

Director Ejecutivo
C.C. 12.201

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución Nº 25**

La Plata, 6 de noviembre de 2012.

VISTO el expediente Nº 22600-3222/12 mediante el cual tramita la Declaración de Interés Provincial de "El 8º Encuentro de Raíces Provincianas de Garín", a realizarse los días 9,10 y 11 de noviembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud obrante a fs. 1 la Asociación Civil "Raíces Provincianas de Garín", hace saber que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial "El 8º Encuentro de Raíces Provincianas de Garín", a realizarse los días 9,10 y 11 de noviembre del corriente año, adhiriendo a los actos que se realizaran en su conmemoración;

Que a fojas 6 del expediente la Subsecretaria de Asuntos Municipales solicita la elaboración del proyecto de Resolución que declare de interés provincial dicho acontecimiento;

Que la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, elaborando el anteproyecto de Resolución que luce agregado a fojas 9/9 vuelta;

Que se ha ponderado la importancia y trascendencia de la declaración de Interés Provincial que se solicita;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2590/94;

Por ello;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO
2590/1994 LA MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar de Interés Provincial el 8º Encuentro de Raíces Provincianas de Garín, a realizarse los días 9,10 y 11 de noviembre del corriente año, adhiriendo a los actos que se realizaran en su conmemoración.

ARTÍCULO 2º. Excluir de la declaración del artículo 1º de la presente toda obligación adicional que pueda generar acciones vinculantes o comprometer aportes financieros de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez

Ministra de Gobierno
C.C. 12.305

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución Nº 26**

La Plata, 9 de noviembre de 2012.

VISTO el expediente Nº 2200-9512/12 por medio del cual tramita la Declaración de Interés Provincial de los festejos del Centésimo Aniversario de la localidad de Huanguelén, partido de Coronel Suárez, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Declaración del día 30 de agosto de 2012 obrante a fs. 1 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial los festejos del "Centésimo aniversario de la localidad de Huanguelén" llevados adelante principalmente en el mes de septiembre;

Que a fojas 4 la Subsecretaria de Coordinación Gubernamental del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros solicita la elaboración del proyecto de Resolución que declare de interés provincial dicho acontecimiento;

Que la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, elaborando el anteproyecto;

Que se ha ponderado la importancia y trascendencia de la declaración de Interés Provincial que se solicita;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2590/94;

Por ello;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO
2590/1994 LA MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar de Interés Provincial los festejos del "Centésimo Aniversario de la localidad de Huanguelén", llevados adelante principalmente en el mes de septiembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la declaración del artículo 1° de la presente, toda obligación adicional que pueda generar acciones vinculantes o comprometer aportes financieros de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno
C.C. 12.306

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución N° 27

La Plata, 9 de noviembre de 2012.

VISTO el expediente N° 2200-9209/12 por medio del cual tramita la Declaración de Interés Provincial del 100 Aniversario de la localidad de Copetonas, perteneciente al Partido de Tres Arroyos a conmemorarse el 12 de octubre , y

CONSIDERANDO:

Que mediante Declaración del día 9 de agosto de 2012 obrante a fojas 1 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el 100 Aniversario de la localidad de Copetonas, perteneciente al Partido de Tres Arroyos a conmemorarse el 12 de octubre del corriente año;

Que a fojas 4 del expediente, la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros solicita la elaboración del proyecto de Resolución que declare de interés provincial dicho acontecimiento;

Que la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia elaborando el anteproyecto;

Que se ha ponderado la importancia y trascendencia de la declaración de Interés Provincial que se solicita;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2590/94;

Por ello;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO
2590/1994 LA MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial el 100 Aniversario de la localidad de Copetonas perteneciente al Partido de Tres Arroyos a conmemorarse el 12 de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la declaración del artículo 1° de la presente, toda obligación adicional que pueda generar acciones vinculantes o comprometer aportes financieros de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno
C.C. 12.307

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución N° 28

La Plata, 9 de noviembre de 2012.

VISTO el expediente N° 2200-9159/12 por medio del cual tramita la Declaración de Interés Provincial del Bicentenario de la Fundación del partido de Carmen de Areco, a celebrarse el 26 de septiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Declaración del día 9 de agosto de 2012 obrante a fojas 1 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el Bicentenario de la Fundación del partido de Carmen de Areco a celebrarse el 26 de septiembre;

Que a fojas 3, la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros solicita la elaboración del proyecto de Resolución que declare de interés provincial dicho acontecimiento;

Que la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, elaborando el anteproyecto;

Que se ha ponderado la importancia y trascendencia de la Declaración de Interés Provincial que se solicita;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2590/94;

Por ello;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO
2590/1994 LA MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTICULO 1°. Declarar de Interés Provincial el Bicentenario de la Fundación del partido de Carmen de Areco, que se celebrara el día 26 de septiembre del corriente año.

ARTICULO 2°. Excluir de la declaración del artículo 1° de la presente, toda obligación adicional que pueda generar acciones vinculantes o comprometer aportes financieros de esta Secretaría de Estado.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno
C.C. 12.308

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución N° 29

La Plata, 9 de noviembre de 2012.

VISTO el expediente N° 2200-9154/12 por medio del cual tramita la Declaración de Interés Provincial del 160° Aniversario de la creación del partido de Avellaneda, celebrado el día 7 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Declaración del día 9 de agosto de 2012 obrante a fojas 1 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el 160° Aniversario de la creación del partido de Avellaneda, celebrado el día 7 de abril de 2012;

Que a fojas 4 del expediente la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros solicita la elaboración del acto administrativo que declare de interés provincial dicho acontecimiento;

Que la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, elaborando el anteproyecto;

Que se ha ponderado la importancia y trascendencia de la declaración de Interés Provincial que se solicita;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2590/94;

Por ello;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO
2590/1994 LA MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial el 160° Aniversario de la creación del partido de Avellaneda, celebrado el día 7 de abril de 2012.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la declaración del artículo 1° de la presente, toda obligación adicional que pueda generar acciones vinculantes o comprometer aportes financieros de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno
C.C. 12.309

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
Resolución N° 162

La Plata, 21 de noviembre de 2012.

VISTO el expediente N° 22500-18967/12, por intermedio del cual tramita la aprobación del Convenio suscripto entre esta Jurisdicción y la Municipalidad de Chascomús, en el marco de la Resolución N° 51 del 19 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que ambas Instituciones, desde sus respectivas esferas de acción, coinciden en la importancia de preservar la salud humana a través del fortalecimiento de las herramientas de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos y de las mejoras de las condiciones higiénico-sanitarias y bromatológicas de los establecimientos;

Que por la Cláusula Primera del instrumento en cuestión, el Municipio queda facultado a gestionar, ante el Ministerio, la habilitación de los Establecimientos de elaboración de chacinados frescos Clase C, según la Ley N° 11.123 en su Jurisdicción;

Que dichas habilitaciones, serán aquellas que correspondan a los Establecimientos elaboradores de productos frescos derivados de origen animal, que serán comercializados a los consumidores exclusivamente en su propio mostrador;

Que el Municipio se compromete a constatar el estado edilicio e higiénico sanitario de los locales y verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, conforme la normativa vigente y referidas a los requisitos generales de materias primas, esta-

blecimiento elaborador/comercializador, higiene del establecimiento, higiene de la elaboración, higiene del personal, almacenamiento, conservación y expendio de producto final a comercializar, garantizando que los mismos posean aptitud para el consumo humano;

Que a su vez, el Municipio deberá exigir al establecimiento requirente, previo a la entrega de la correspondiente habilitación, el comprobante que acredite haberse oído la pertinente tasa de habilitación;

Que, el Ministerio, como Órgano natural para ejercer el Poder de Policía, inspeccionará según lo estime procedente, los establecimientos requirentes, pudiendo solicitar al Municipio que tome muestras de los establecimientos elaboradores de chacinados frescos, para ser analizados en Laboratorios Oficiales u Oficializados;

Que el presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su aprobación, quedando automáticamente prorrogado por períodos iguales indefinidamente, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra por medio fehaciente su decisión en contrario, con una antelación de treinta (30) días;

Que el instrumento indicado en el exordio de la presente se ajusta al Convenio Tipo aprobado por Resolución N° 51, del 19 de marzo de 2010;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.123 y N° 13.881;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio suscripto entre esta Jurisdicción y la Municipalidad de Chascomús, cuyo texto pasa a formar parte de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Gustavo Arrieta
Ministro de Asuntos Agrarios

el establecimiento ingresará del cien por ciento (100%) de la Tasa, el ochenta por ciento (80%) a EL MUNICIPIO en la cuenta que arbitre a los efectos y el veinte por ciento (20%) al Sistema Integrado de Emisión y Pagos Impositivos (SIEP) Cuenta N° 1298/4 Ministerio de Asuntos Agrarios - Fondo Provincial Sanitario de Carnes Ley N° 11.123.

QUINTA: EL MINISTERIO, como órgano natural para ejercer el Poder de Policía, inspeccionará según lo estime procedente los establecimientos requirentes. En las ocasiones que EL MINISTERIO estime pertinente podrá solicitar a EL MUNICIPIO que tome muestras de los establecimientos elaboradores de chacinados frescos, para ser analizados en Laboratorios Oficiales u Oficializados. Asimismo, para el supuesto de comprobarse infracciones a la Ley N° 11.123 o sus Decretos Reglamentarios, serán atendidas dos circunstancias: a) cuando la infracción sea detectada por EL MUNICIPIO, luego de realizar la pertinente comprobación informará a EL MINISTERIO tal hecho, para que éste, mediante el pertinente acto administrativo aplique la sanción correspondiente. En supuesto de sancionarse con multa, ésta se coparticipará en un cincuenta por ciento (50%) por ambos organismos; b) cuando la infracción sea constatada por EL MINISTERIO, no coparticipará el monto de la sanción que se perciba.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir de su aprobación mediante el dictado del correspondiente acto administrativo, el que quedará automáticamente prorrogado por períodos iguales indefinidamente, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra por medio fehaciente su decisión en contrario, con una antelación de TREINTA (30) días.

SÉPTIMA: Para todo supuesto de contienda que pudiera provenir de la ejecución del presente convenio las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los.....días del mes de.....de

Juan A. Gobbi
Intendente de Chascomús

Gustavo Arrieta
Ministro de Asuntos Agrarios

C.C. 12.112

CONVENIO

Entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, Sr. Gustavo ARRIETA, con domicilio en calle 51 esq. 12, Torre 1, Piso 7 de la Ciudad de La Plata, en adelante EL MINISTERIO; y la Municipalidad de Chascomús, con domicilio en Calle Cramer 270, representada por su titular, CPN Juan Alberto GOBBI, en adelante EL MUNICIPIO; denominadas conjuntamente LAS PARTES, manifiestan:

Que ambas Instituciones, desde sus respectivas esferas de acción, coinciden en la importancia de preservar la salud humana a través del fortalecimiento de las herramientas de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos y de las mejoras de las condiciones higiénico-sanitarias y bromatológicas de los establecimientos;

Que EL MINISTERIO debe coordinar políticas, planes, programas y proyectos que tribuyan hacia la implementación de dichos objetivos, simplificando estrategias a través de la ejecución descentralizada de acciones de fiscalización, control, preservación y regulación con otros organismos municipales, provinciales y/o nacionales, promoviendo actuaciones interdisciplinarias y de conjunto que permitan compartir información y datos de interés;

Que EL MUNICIPIO tiene el más acabado conocimiento local de la situación de los establecimientos elaboradores de productos frescos derivados de origen animal, y las posibilidades de elaboración, higiene almacenamiento, conservación y expendio de los productos finales a destinados a la comercialización;

Que la definición e instrumentación de actividades mancomunadas genera una mayor eficiencia en la utilización de los recursos humanos, financieros, técnicos y de infraestructura;

Que las acciones específicas a emprender requieren de un contexto jurídico que así las enmarque;

Que por los motivos expuestos las partes acuerdan suscribir el presente Convenio el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL MINISTERIO faculta a EL MUNICIPIO a gestionar ante EL MINISTERIO, la habilitación de los Establecimientos de elaboración de chacinados frescos -Clase C según Ley 11.123- en su jurisdicción; en este supuesto los mismos deberán reunir los requisitos exigidos en la normativa provincial vigente.

SEGUNDA: Las Habilitaciones, cuya tramitación se gestionará ante EL MUNICIPIO, serán aquellas que correspondan a los Establecimientos elaboradores de productos frescos derivados de origen animal, que serán comercializados a los consumidores exclusivamente en su propio mostrador.

Una vez cumplimentados los requisitos necesarios para el otorgamiento de la habilitación, EL MUNICIPIO remitirá a EL MINISTERIO una Lista de Verificación que extraerá también el resultado positivo de la inspección realizada en el Establecimiento por el funcionario municipal competente, quien podrá extender un certificado de habilitación provisoria hasta que EL MINISTERIO otorgue la definitiva.

Dentro de las 72 horas de recibida la Lista de Verificación, El MINISTERIO extenderá el Certificado de Habilitación Ley N° 11.123 que tiene validez anual.

TERCERA: EL MUNICIPIO se compromete a constatar el estado edilicio e higiénico sanitario de los locales y verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura conforme a la normativa vigente y referidas a los requisitos generales de: Materias primas; Establecimiento elaborador/comercializador; Higiene del Establecimiento; Higiene de la Elaboración; Higiene del Personal; Almacenamiento, Conservación y Expendio de Producto final a comercializar, garantizando que los mismos posean aptitud para el consumo humano.

CUARTA: Con carácter previo a la entrega de la correspondiente habilitación, EL MUNICIPIO deberá exigir al Establecimiento requirente el comprobante que acredite haberse oído la pertinente tasa de habilitación de acuerdo a la siguiente metodología:

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 1.423

La Plata, 14 de agosto de 2012.

VISTO el expediente N° 21.100-642.805/09, correspondiente a la causa contravenacional N° 5.616, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA PROTEX S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 2 de julio de 2009, en la intersección de las calles Isabel La Católica y Don Bosco de la localidad y partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de la empresa SEGURIDAD PRIVADA PROTEX S.R.L.: Héctor Filomeno ADVINCULA NIETO, pasaporte N° 4.451.946, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo C139, serie N° 010678005981965;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA PROTEX S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.832 de fecha 3 de octubre de 2006, con última sede social autorizada en la calle Miguel Cané N° 2.414 de la localidad y partido de José C. Paz;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitieran desvirtuar la falta endiligada y solicitando la nulidad de todo lo actuado;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia, en virtud de lo cual, no corresponde dar trámite favorable al planteo de nulidad oportunamente efectuado por la encartada;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURIDAD PRIVADA PROTEX S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos quince mil doscientos noventa y cinco con veintiocho centavos (\$ 15.295,28);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley Nº 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA PROTEX S.R.L., CUIT Nº 30-70907437-1, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula Nº 6.259, con sede social autorizada en la calle Miguel Cané Nº 2.414 de la localidad y partido de José C. Paz y domicilio constituido en la calle 12 Nº 560, departamento 3 de la ciudad de La Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y dos con ochenta centavos (\$ 152.952,80), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02)

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal

Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 12.366

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución Nº 1.716**

La Plata, 27 de abril de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-255.887/08 correspondiente a la causa contraven- cional Nº 4.717, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad pri- vada SURVEY S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 6 de abril de 2008, en una confitería baillable denominada "El Ángel Disco", sita en calle Concejal Tribulato Nº 135 de la locali- dad y partido de San Miguel; se constató la presencia del señor Jorge Antonio GALLAR- DO, DNI Nº 14.682.415, quien refirió ser apoderado del local mencionado y de los vigila- dores de la empresa SURVEY S.A., Marcelo Damián VIDAL, DNI Nº 30.589.982; Daniel Alberto LEAL, DNI Nº 28.635.047 y Marina Noemí ALMARAZ, DNI Nº 27.592.918; quie- nes se encontraba realizando tareas de seguridad consistentes en el control de acceso y ordenamiento de público, vestían una remera con la inscripción "prevención" y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SURVEY S.A. se encuentra habi- litada mediante Resolución Nº 4.372 de fecha 1º de diciembre de 2000 con sede social habilitada en calle Ramón L. Falcón Nº 3.811 de la localidad y partido de San Martín;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo se encontraba declarado y que los vigiladores Marcelo Damián VIDAL, Daniel Alberto LEAL y Marina Noemí ALMARAZ carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artí- culo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las característi- cas de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su pre- sencia;

Que del análisis de los citados elementos de cargo obrantes en la presente, ha queda- do demostrado que la empresa SURVEY S.A., ha prestado un servicio de seguridad empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servi- cios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 inciso d) de la Ley Nº 12.297;

Que en igual sentido la Asesoría Letrada, emitió dictamen en su condición de órga- no Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artí- culos 1º, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley Nº 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SURVEY S.A., con sede legal autorizada en calle Ramón L. Falcón Nº 3.811 y domicilio constitu- do en calle Ramón L. Falcón Nº 3.811, piso 4º, departamento "A", ambos de la localidad y partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada empleando personal que carecía de alta de vigilador (artí- culo 47 inciso d) de la Ley Nº 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la pre- sente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, con- forme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apre- mio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal

Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 12.367

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución Nº 4.832**

La Plata, 9 de noviembre de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-594.203/09, correspondiente a la causa contraven- cional Nº 5.519, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad pri- vada EMPRESA DE SEGURIDAD CORDILLERA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 8 de mayo de 2009, en un objetivo denominado "Petrobras", sito en la calle Hipólito Yrigoyen y Dardo Rocha de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown; se constató la presencia del vigilador de la pre- stadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD CORDILLERA S.R.L.: Ariel Alberto VIALARET, DNI Nº 32.453.578; quien se encontraban realizando tare- as de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de cre- dencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo I 205, serie Nº 000600700650460;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD CORDILLERA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 937 de fecha 19 de marzo de 2003, con última sede social autorizada en la calle Esquel Nº 699 esqui- na 25 de Mayo de la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artí- culo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las característi- cas de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su pre- sencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora EMPRESA DE SEGURIDAD CORDILLERA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del con- trato a la Autoridad de Aplicación empleando personal que carecía de alta de vigilador. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por acreditada una infracción a los artículos 24 incisos c) y e), 32, 48 y 56 de la Ley Nº 12.297;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servi- cios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de

todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos a cubrir, incurriendo en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD CORDILLERA S.R.L., CUIT N° 30-70807019-6 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 61.674, con sede social autorizada en la calle Esquel N° 699 esquina 25 de Mayo de la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación empleando personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal

Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 12.368

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 3.619

La Plata, 8 de septiembre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-731.188/09, correspondiente a la causa contravenacional N° 5.740, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD SAN JOSÉ S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 23 de octubre de 2009, en un objetivo denominado "Sindicato de Choferes Camioneros Consultorios Médicos", sito en la calle Laprida N° 4.211 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa SEGURIDAD SAN JOSÉ S.A., Roberto Héctor PONCE, DNI N° 11.993.025; Silvina Noelia GARCÍA, DNI N° 31.563.821 y Marina Isabel ROMERO, DNI N° 20.228.544, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD SAN JOSÉ S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3.011 de fecha 2 de octubre de 2007, con última sede social autorizada en la calle Recagno N° 605 de la localidad y partido de Hurlingham;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y que los señores Roberto Héctor PONCE, Silvina Noelia GARCÍA y Marina Isabel ROMERO, registraban altas otorgadas con credenciales N° 260.867, N° 260.866 y N° 260.632, respectivamente;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURIDAD SAN JOSÉ S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la denuncia de los objetivos a cubrir, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD SAN JOSÉ S.A., CUIT N° 30-70997362-9 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 1.778.662, con sede social autorizada en la calle Recagno N° 605 de la localidad y partido de Hurlingham y domicilio constituido en la calle Las Flores N° 1600, edificio 4, departamento 9º C, de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal

Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 12.369

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, noviembre 21 de 2012.
Expte. 5200/9124/03

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3631/92), lo previsto por los arts. 18/19, 27, 45 y 46 del Decreto Ley citado, las disposiciones de la Ley 14.086, las constancias obrantes en los actuados pertenecientes a la agrupación "UN COMPROMISO POR PEHUAJÓ", del distrito homónimo, así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que de la compulsión de autos se desprende que, no se ha cumplido con lo requerido en el punto 3 del decisorio de fs. 278, toda vez que si bien se concedió a la agrupación una prórroga a partir del 29/VI/09 para la elección del Comité Directivo, no se ha acompañado al expediente su documental respaldatoria.

II.- Que de las constancias obrantes en estas actuaciones surge además que, a la fecha no se ha acreditado tampoco la renovación de las mismas en el año 2011, así como la de los miembros del Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, por lo que sus mandatos han caducado (art. 27 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3631/92).

III.- Que atento ello, la agrupación de marras se encontraría encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "a", art. 46 del Decreto Ley 9.889/82, al no haberse acreditado la realización de elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro (4) años, con relación al órgano ejecutivo, toda vez que la última de ellas ha tenido lugar el 20 de abril del año 2007 (ver fs. 233/234).

IV.- Que en el decisorio de fs. 278 se hizo saber al apoderado que, debían adjuntarse los ejercicios contables de los años 2005 y 2007 y los gastos de las campañas electorales de esos años, los que no han sido agregados en autos (incs. "b" y "c", art. 45 del Decreto Ley citado).

Que asimismo, también se adeudan los balances de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 y los gastos de la campaña electoral 2009.

V.- Que de una nueva lectura de la Carta Orgánica Partidaria obrante a fs. 128/130 surge que, debería suprimirse del art. 39 la mención a la elección de los candidatos a car-

gos públicos electivos por votos secreto y directo de los afiliados, adecuándose así a lo previsto en el art. 56, y por ende a lo dispuesto por la Ley 14.086, así como establecer en el art. 40 de la C.O.P. la antelación con que deben efectuarse las publicaciones de las convocatorias a Asambleas de afiliados y a comicios internos para cargos partidarios.

Que debe requerirse a la agrupación que respetando los plazos estatutarios, procedan a su modificación (art. 18 del Decreto Ley citado).

VI.- Que debe intimarse a la agrupación el cumplimiento de lo precedentemente indicado para que regularice su situación a fin de continuar con la vida partidaria en el marco de la Ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a la agrupación de marras para que, en el plazo de veinte (20) días, acredite en autos la renovación del Comité Directivo en el año 2009, así como la elección del año 2011 de todos los órganos partidarios, bajo apercibimiento de decretar la caducidad de su personería jurídica política (inc. "a", art. 46 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3631/92).

2.- Intímese al apoderado para que, en el plazo de veinte (20) días, adjunte los balances de los años 2005, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, en soporte papel y soporte digital para su publicación en el Boletín Oficial, así como los gastos de las campañas electorales 2005, 2007 y 2009, bajo apercibimiento de ley.

3.- Intímese a la agrupación para que, dentro de los plazos estatutarios, convoque a Asamblea General de afiliados, a fin de modificar la Carta Orgánica Partidaria de conformidad a lo dispuesto en el Considerando V, debiendo acompañar un nuevo texto ordenado de la Carta Orgánica Partidaria, en soporte papel y digital, para la publicación en el Boletín Oficial, así como el acta del órgano partidario pertinente aprobando las reformas introducidas, bajo apercibimiento de ley.

Regístrese. Notifíquese en los domicilios constituido y partidario denunciado. Publíquese en el Boletín Oficial.

Eduardo Néstor de Lazzari. Presidente. Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía.** Secretario de Actuación.

C.C. 12.085

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, noviembre 21 de 2012.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3631/92), lo previsto por los arts. 45, 46 y ccs. del Decreto Ley citado, los autos caratulados "AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE INTEGRACIÓN RAMALLENSE", así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias obrantes en los presentes actuados, se advierte que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en los decisorios de fs. 206 I Cuerpo y fs. 236/237.

II.- Que entre lo solicitado por este Organismo de la Constitución, se destaca lo ordenado en el punto 4 del acto resolutivo de fs. 236/237, en relación a que la agrupación de marras no ha acreditado debidamente la elección de los órganos disciplinarios y de fiscalización, no obstante haberlo realizado respecto de los integrantes del Comité Directivo en el año 2011.

III.- Que la asociación en cuestión obtuvo su reconocimiento con fecha 19/06/07 (ver resolución de fs. 45 I Cuerpo y cédula de notificación de fs. 46/47 I Cuerpo).

IV.- Que en consecuencia, esta incura en la causal de caducidad dispuesta en el inciso "d" del art. 46 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3631/92, atento el incumplimiento del sexto párrafo, inc. "b" del art. 11 del Decreto Ley referido, que establece un plazo de 90 días desde la notificación de su reconocimiento, para constituir las autoridades definitivas de la agrupación, por cuanto sólo ha elegido el órgano ejecutivo y nunca con relación a los restantes.

V.- Que no obstante ello, y previo a decretar la caducidad sin más trámite, deviene oportuno otorgar a la fuerza de marras un último e improrrogable plazo, para que acredite dicho extremo.

VI.- Que por otro lado, no se ha adjuntado aún, un nuevo texto ordenado de la Carta Orgánica Partidaria en papel y su copia en soporte magnético, para su publicación en el Boletín Oficial, que contemple la publicidad y el plazo de antelación de la misma, respecto a las convocatorias a asambleas, así como el acta del órgano competente aprobando dichas reformas, conforme le fuera requerido en el decisorio de fs. 206.

VII.- Que a su vez, tampoco se ha acompañado la documentación contable correspondiente al ejercicio 2011 y los gastos de la campaña electoral del mismo año, conforme lo dispuesto en el art. 45, incs. "b" y "c" del Decreto Ley citado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación, para que en el plazo de veinte (20) días de notificada la presente, acredite la elección de los órganos disciplinarios y de fiscalización, en concordancia a lo dispuesto por la Carta Orgánica Partidaria, bajo apercibimiento de decretar la caducidad sin más trámite (inc. "d", art. 46 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. según Decreto 3631/92).

2.- Requerir al apoderado partidario, para que en el plazo de veinte (20) días, de notificada la presente, adjunte un nuevo texto ordenado de la Carta Orgánica Partidaria en papel y su copia en soporte magnético, para su publicación en el Boletín Oficial, que contemple la publicidad y el plazo de antelación de la misma, respecto a las convocatorias a asambleas, así como el acta del órgano competente aprobando dichas reformas. Cumplido, se proveerá.

3.- Requerir al apoderado partidario, para que en el plazo de veinte (20) días, de notificada la presente, adjunte la documentación contable correspondiente al ejercicio 2011 y los gastos de la campaña electoral del mismo año. Cumplido, se proveerá (art. 45, incs. "b" y "c" del Decreto Ley citado).

4.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido y partidario. Publíquese en el Boletín Oficial.

Eduardo Néstor de Lazzari. Presidente. Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía.** Secretario de Actuación.

C.C. 12.086

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, noviembre 21 de 2012.

Expte. 5200/12896/10

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso "h" del artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3631/92), las previsiones de los arts. 12, 46, 48 y ccs del Decreto Ley citado, el oficio recibido de la Secretaría Electoral Nacional, obrante a fs. 173, el informe elevado por la Secretaría de Actuación sobre el partido "CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE" (CO.PE.BO) y,

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 173, se agrega un oficio recibido de la Secretaría Electoral Nacional, en el cual se pone en conocimiento de este Organismo que con fecha 27 de junio del corriente año, se ha decretado la caducidad de la personalidad jurídica política en esa jurisdicción del partido "CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE" (CO.PE.BO), resolución que fue confirmada por la Excma. Cámara Nacional Electoral el 30 de octubre de 2012 – Fallo n° 4885/2012 C.N.E.

II.- Que, la Ley 14.086, ha incorporado como causal de caducidad en el art. 46 inc. "d" del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3631/92, la violación a lo prescripto en el art. 12 último párrafo, es decir, acreditar el mantenimiento de la personería jurídica política como partido de distrito, recaudo incorporado también por la ley 14.086.

III.- Que, si bien la comunicación recibida por la Justicia Electoral Nacional, importaría, la imposibilidad del cumplimiento de lo normado en el último párrafo del art. 12 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3631/92, ante la extrema sanción que acarrearía esa inobservancia, resulta prudente, previo a resolver, garantizar el debido proceso legal (conf. arts. 46 inc. "d", último párrafo y 48 del mismo plexo normativo).-

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímase a las autoridades del partido provincial "CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE"(CO.PE.BO), para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente, y en su caso, acompañen la documentación requerida en el artículo 12, último párrafo del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3631/92, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 inc. "d" del mismo cuerpo legal.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido y partidario denunciado. Publíquese en el Boletín Oficial.

Eduardo Néstor de Lazzari. Presidente. Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía.** Secretario de Actuación.

C.C. 12.087

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, noviembre 1321 de 2012.

Expte. 5200/10300/05

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3631/92), las previsiones de los arts. 18, 45 y 46 del Decreto Ley citado, las constancias obrantes en los presentes actuados caratulados "AGRUPACION PRINGLENSE DEL PARTIDO DE CORONEL PRINGLES STA/ RECONOCIMIENTO", así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la agrupación de marras no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en el decisorio de fs. 202/203.

II.- Que es dable señalar, que entre las exigencias realizadas por este Organismo de la Constitución, se destaca lo ordenado en el punto 2 de dicho acto resolutivo, en relación a que la agrupación de marras no ha acompañado la documental volcada en el libro de actas, que acredite la convocatoria y realización del acto eleccionario del 03/05/2009.

III.- Que en virtud de lo expuesto, se constata que el último comicio interno acreditado debidamente fue el realizado en el año 2007, en consecuencia la agrupación se encontraría encuadrada en la causal de caducidad prevista en el art. 46 inc. "a", del Decreto Ley 9.889/82, t.o. por Decreto 3631/92.

Que corresponde, que la agrupación acredite la renovación de los integrantes de todos los órganos partidarios.

IV.- Que, por otra parte, debe requerirse al apoderado partidario que acompañe un nuevo texto ordenado de la Carta Orgánica Partidaria y su copia en CD, formato Word, para su publicación en el Boletín Oficial, que contemple el plazo de antelación que debe respetar la publicidad de las convocatorias a comicios internos para cargos partidarios y asambleas de afiliados, así como el acta del órgano partidario competente, aprobando las reformas realizadas al estatuto partidario (conf. punto 3 del decisorio de fs 202/203).

V.- Que, a su vez, debe solicitarse al apoderado partidario que ajunte la documentación respaldatoria de la aprobación de los Balances 2006 y 2007 y copia en CD del ejercicio 2006, así como los balances de los períodos 2008 al 2011 inclusive, y los gastos de las campañas electorales 2009 y 2011, extremo requerido en lo pertinente, en el punto 3 del acto resolutorio de fs. 189/190, reiterado en el punto 4 del resolutorio de fs. 202/203 y conforme lo dispuesto en el art. 45, incs. "b" y "c" del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3631/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a la agrupación de marras para que, en el plazo de veinte (20) días, acompañe la documentación que acredite la renovación de los integrantes de todos los órganos partidarios, bajo apercibimiento de decretar su caducidad sin más trámite (inc. "a" del art. 46 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. Decreto 3631/92).

2.- Intímese al apoderado partidario para que, en el plazo de veinte (20) días, acompañe un nuevo texto ordenado de la Carta Orgánica Partidaria y su copia en CD, formato Word, para su publicación en el Boletín Oficial, que contemple el plazo de antelación que debe respetar la publicidad de las convocatorias a comicios internos para cargos partidarios y asambleas de afiliados, así como el acta del órgano partidario competente, aprobando las reformas realizadas al estatuto partidario (conf. punto 3 del decisorio de fs 202/203).

3.- Intímese al apoderado partidario para que en el plazo de veinte (20) días, ajunte la documentación respaldatoria de la aprobación de los Balances 2006 y 2007 y copia en CD del ejercicio 2006, así como los balances de los períodos 2008 al 2011 inclusive, y los gastos de las campañas electorales 2009 y 2011, extremo requerido en lo pertinente, en el punto 3 del acto resolutorio de fs. 189/190, reiterado en el punto 4 del resolutorio de fs. 202/203 y conforme lo dispuesto en el art. 45, incs. "b" y "c" del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3631/92.

4.- Regístrese. Notifíquese al domicilio constituido y partidario denunciado. Publíquese en el Boletín Oficial.

Eduardo Néstor de Lazzari. Presidente. Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía.** Secretario de Actuación.

C.C. 12.064

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, noviembre 14 de 2012.
Expte. 5200/811/02

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3631/92), las previsiones de los arts. 18, 45, 46 y ccs. del Decreto Ley citado, los autos caratulados: "Movilización Independiente de Lincoln sta./ Reconocimiento", así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias obrantes en los presentes actuados, se advierte que, la agrupación de marras no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en el decisorio de fs. 344/345.

II.- Que entre lo solicitado por este Organismo de la Constitución se destaca lo ordenado en el punto 1 de dicho acto resolutorio, en relación a que la agrupación de marras no acredita la renovación de sus autoridades del año 2009, atento, resultando las correspondientes al año 2007, las últimas documentadas .

III.- Que el inc. "a" del art. 46 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. Decreto 3631/92, establece como causal de caducidad de la personería jurídica política, no realizar elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro (4) años.

IV.- Que no obstante ello, y previo a declarar la caducidad sin más trámite, deviene oportuno otorgar a la fuerza de marras un último e improrrogable plazo, para que acredite dicho extremo.

V.- Que por otra parte, no se procedió conforme lo requerido en el punto 2 del resolutorio aludido supra, tendiente a adecuar la C.O.P. a lo normado en el art. 18 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. Decreto 3631/92, modificado por la Ley 14.086; y que contemple el plazo de antelación con que deben efectuarse las publicaciones, en un periódico de circulación local, respecto de las convocatorias a Asambleas Generales de afiliados y a comicios internos para cargos partidarios.

VI.- Que a su vez, no se han agregado a estos actuados los ejercicios económicos correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, ni su copia en soporte digital para su publicación en el Boletín Oficial, como así tampoco los gastos de la campaña electoral del año 2009, extremos requeridos en el punto 3 del decisorio aludido (incs. "b" y "c", art. 45 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. Decreto 3631/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a la fuerza política de marras a que en el plazo de veinte (20) días acredite la renovación de las autoridades partidarias, desde el año 2009, en concordancia a lo dispuesto por la Carta Orgánica Partidaria, bajo apercibimiento de declarar la caducidad sin más trámite (inc. "a" del art. 46 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. Decreto 3.631/92).

2.- Requirárase asimismo que en el plazo de veinte (20) días, adjunte un nuevo texto ordenado de la Carta Orgánica Partidaria, en papel y en soporte magnético para su publicación en el Boletín Oficial, que se ajuste a lo dispuesto por la Ley 14.086 y contemple el plazo de antelación de la publicación de las convocatorias a comicios internos y asambleas generales de afiliados. Cumplido se proveerá (art. 18 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. Decreto 3.631/92, modificado por la Ley 14.086).

3.- Intímese a las autoridades partidarias, para que en igual plazo al otorgado precedentemente, acompañe la documentación contable correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, y su copia en soporte digital para su publicación en el Boletín Oficial, como así también los gastos de la campaña electoral del año 2009 (incs. "b" y "c", art. 45 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. Decreto 3631/92).

4.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido y partidario registrados en autos y en el denunciado a fs. 342. Publíquese en el Boletín Oficial.

Eduardo Néstor de Lazzari. Presidente. Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía.** Secretario de Actuación.

C.C. 12.065

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, noviembre 13 de 2012.
Expte. 5200/5893/94

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3631/92), lo previsto por los arts. 45, 46 y ccs. del Decreto Ley citado, los autos caratulados "UNIÓN VECINAL DE JOSÉ C. PAZ sta/ RECONOCIMIENTO", así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias obrantes en los presentes actuados, se advierte que la agrupación no acredita la renovación de la Junta de Gobierno desde el año 2007, no obstante haberlo realizado respecto de los integrantes de los órganos disciplinario y de fiscalización en el año 2009 y cuyos mandatos también han caducado (ver arts. 12 inc "h" y 15 de la C.O.P. de fs. 362/366).

II.- Que el inc. "a", del art. 46 del Decreto Ley 9.889/82 t.o. según Decreto 3631/92, establece como causal de caducidad de la personería jurídico política, no realizar elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro (4) años.

Que no obstante ello, y previo a decretar la caducidad sin más trámite, deviene oportuno otorgar a la fuerza de marras un último e improrrogable plazo, para que acredite dicho extremo.

III.- Que por otra parte, no se han adunado los balances correspondientes a los ejercicios económicos de los años 2009, 2010 y 2011, en papel y soporte digital para su publicación en el Boletín Oficial, así como los gastos de la campaña electoral correspondiente al año 2009 (art. 45 incs. "b" y "c" del Decreto Ley citado).

IV.- Que asimismo, se encuentra pendiente de cumplimiento lo requerido en el punto 6 del decisorio de fs. 499, referente a la reforma del estatuto partidario para la selección de candidatos a cargos públicos electivos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación, para que en el plazo de veinte (20) días, de notificada la presente, acredite la elección de autoridades partidarias, en concordancia a lo dispuesto por la Carta Orgánica Partidaria, bajo apercibimiento de decretar la caducidad sin más trámite (inc. "a", art. 46 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. según Decreto 3.631/92).

2.- Requerir al apoderado partidario, para que en igual plazo, acompañe la documentación contable correspondiente ejercicios económicos de los años 2009, 2010 y 2011, en papel y soporte digital para su publicación en el Boletín Oficial, así como los gastos de la campaña electoral correspondiente al año 2009 (art. 45 incs. "b" y "c" del Decreto Ley citado).

3.- Por lo expuesto en el Considerando IV: intímase al apoderado para que en el plazo de veinte (20) días, acompañe un nuevo texto de la Carta Orgánica Partidaria, en papel y soporte magnético, para su publicación en el Boletín Oficial (art. 19 del Decreto Ley citado), así como el acta del órgano partidario competente aprobando las reformas introducidas, conforme lo allí indicado, bajo apercibimiento de ley.

4.-Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido y partidario. Publíquese en el Boletín Oficial.

Eduardo Néstor de Lazzari. Presidente. Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía.** Secretario de Actuación.

C.C. 12.066

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, noviembre 13 de 2012.
Expte. 5200/8826/02

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), lo previsto por los arts. 45, 46 y ccs. del Decreto Ley citado, los autos caratulados "Agrupación Junta Vecinal por Saladillo sta/ Reconocimiento", así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias obrantes en los presentes actuados, se advierte que no se acredita la renovación de las autoridades partidarias desde el año 2008 (fs. 198/199 l Cuerpo), habiendo caducado sus mandatos (arts. 24, 31 y 34 COP fs. 37/43 l Cuerpo).

II.- Que el inciso "a" del art. 46 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3631/92, establece como causal de caducidad de la personería jurídico política, no realizar elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro (4) años.

Que no obstante ello, y previo a decretar la caducidad sin más trámite, deviene oportuno otorgar a la fuerza de marras un último e improrrogable plazo, para que acredite dicho extremo.

III.- Que por otra parte, no se han adunado los balances correspondientes a los ejercicios económicos de los años 2009, 2010 y 2011, en papel y soporte digital para su publicación en el Boletín Oficial. (art. 45 inc. "b" del Decreto Ley citado).

IV.- Que asimismo, se encuentra pendiente de cumplimiento, lo referente a la adecuación de la carta orgánica partidaria a lo preceptuado en el art. 18, inc. "d" del Decreto Ley de marras, modificado por el art. 23 de la Ley 14.086, requerido por Res. Tec. n° 43 y 57, del año 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación, para que en el plazo de veinte (20) días, de notificada la presente, acredite la elección de autoridades partidarias, en concordancia a lo dispuesto por la Carta Orgánica Partidaria, bajo apercibimiento de decretar la caducidad sin más trámite (inc. "a", art. 46 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. según Decreto 3.631/92).

2.- Requerir al apoderado partidario, para que en igual plazo, acompañe la documentación contable correspondiente ejercicios económicos de los años 2009, 2010 y 2011, en papel y soporte digital para su publicación en el Boletín Oficial. (art. 45 inc. "b" del Decreto Ley citado).

3.- Por lo expuesto en el Considerando IV: intímase al apoderado para que en el plazo de veinte (20) días, acompañe un nuevo texto de la Carta Orgánica Partidaria, en papel y soporte magnético, para su publicación en el Boletín Oficial (art. 19 del Decreto Ley citado), así como el acta del órgano partidario competente aprobando las reformas introducidas, conforme lo allí indicado, bajo apercibimiento de ley.

4.-Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido y partidario. Publíquese en el Boletín Oficial.

Eduardo Néstor de Lazzari. Presidente. Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía.** Secretario de Actuación.

C.C. 12.067

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, noviembre 13 de 2012.
Expte. 5200/11086/06

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o según Decreto 3.631/92), las previsiones del artículo 45 de igual texto legal, las constancias obrantes en las presentes actuaciones caratuladas "Agrupación Municipal "Vecinos por San Fernando" sta. Reconocimiento", así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que de la compulsión de las presentes actuaciones se advierte que, no se ha acreditado la renovación de las autoridades partidarias en el año 2009 y 2011, siendo la última elección la celebrada el 30/08/07, fecha en que se integraron por primera vez sus órganos partidarios (ver fs. 82/83).

II.- Que atento a ello, la agrupación de marras se encontraría encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "a" del art. 46 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, al no haberse acompañado la documentación respaldatoria de la realización de elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro (4) años.

III.-Que no se han adjuntado los estados contables correspondientes al período 2011, así como tampoco las copias de los mismos volcadas en el libro de caja respectivo y en soporte digital, a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad a lo preceptuado por el inc. "b" del art 45 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. Decreto 3.631/92.

IV.-Que por otra parte, tampoco se han adunado los gastos de campaña de las elecciones generales del 2011 (conf. inc. "c" del art. 45 del Decreto Ley citado).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1)- Intímese a la agrupación de marras para que, en el plazo de veinte (20) días, acredite en autos la renovación de las autoridades de todos sus órganos partidarios en los años 2009 y 2011, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de su personería jurídico política (inc. "a" del art. 46 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92).

2)- Requiriéndose al apoderado partidario para que, en igual plazo, acompañe la documentación contable correspondiente al ejercicio 2011, su copia en soporte magnético, así como los gastos de la campaña electoral del mismo año. Hecho que sea, se proveerá (conf. inc. "b" y "c" del art. 45 del Decreto Ley 9.889/82, t. o. Decreto 3.631/92).

3)- Regístrese. Notifíquese en el domicilio partidario y constituido. Publíquese en el Boletín Oficial.

Eduardo Néstor de Lazzari. Presidente. Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía.** Secretario de Actuación.

C.C. 12.068

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, octubre 29 de 2012.
Expte. 5200/8175/00

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), lo previsto por los arts. 18, 45, 46 y ccs. del Decreto Ley citado, los autos caratulados "FUERZA CIUDADANA DE GENERAL BELGRANO sta/ RECONOCIMIENTO", así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias obrantes en los presentes actuados se advierte que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en el decisorio de fs. 115/116.

II.- Que entre las exigencias realizadas por este Organismo de la Constitución, se destaca lo ordenado en el punto 3 de dicho acto resolutorio, en relación a que la agrupación de marras no acredita la elección de autoridades partidarias desde el 15/10/02 (ver resolución de fs. 78).

III.- Que el inc. "a", del art. 46 del Decreto Ley 9.889/82 t.o. según Decreto 3.631/92, establece como causal de caducidad de la personería jurídico política, no realizar elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro (4) años.

IV.- Que no obstante ello, y previo a decretar la caducidad sin más trámite, deviene oportuno otorgar a la fuerza de marras un último e improrrogable plazo, para que acredite dicho extremo.

V.- Que por otro lado, no se ha acompañado aún, la documentación contable desde el año 2001 al 2011, inclusive, así como los gastos de las campañas electorales 2001, 2003, 2005, 2007, 2009 y 2011, extremo requerido en lo pertinente, en el punto 5 del acto resolutorio de fs. 115/116 y conforme lo dispuesto en el art. 45, incs. "b" y "c" del Decreto Ley citado.

VI.- Que a su vez, debe requerirse al apoderado partidario que adjunte un nuevo texto ordenado de la Carta Orgánica Partidaria, en papel y en soporte magnético para su publicación en el Boletín Oficial, que se ajuste a lo dispuesto por la Ley 14.086 y contemple el plazo de antelación de la publicación de las convocatorias a comicios internos y asambleas, conforme le fuera solicitado en el punto 6 del decisorio mencionado (art. 18 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, modificado por Ley 14.086).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación, para que en el plazo de diez (10) días, de notificada la presente, acredite la elección de autoridades partidarias, en concordancia a lo dispuesto por la Carta Orgánica Partidaria, bajo apercibimiento de decretar la caducidad sin más trámite (inc. "a", art. 46 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. según Decreto 3.631/92).

2.- Requerir al apoderado partidario, para que en el plazo de diez (10) días, de notificada la presente, acompañe la documentación contable desde el año 2001 al 2011, inclusive, así como los gastos de las campañas electorales 2001, 2003, 2005, 2007, 2009 y 2011. Cumplido, se proveerá (art. 45, incs. "b" y "c" del Decreto Ley citado).

3.- Requerir al apoderado partidario, para que en el plazo de diez (10) días, de notificada la presente, adjunte un nuevo texto ordenado de la Carta Orgánica Partidaria, en papel y en soporte magnético para su publicación en el Boletín Oficial, que se ajuste a lo dispuesto por la Ley 14.086 y contemple el plazo de antelación de la publicación de las convocatorias a comicios internos y asambleas. Cumplido, se proveerá (art. 18 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, modificado por Ley 14.086).

4.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido y partidario. Publíquese en el Boletín Oficial.

Eduardo Néstor de Lazzari. Presidente. Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía.** Secretario de Actuación.

C.C. 12.073

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, octubre 30 de 2012.
Expte. 5200/9042/02

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), lo previsto por los arts. 18, 45 y 46 del Decreto Ley citado, las constancias obrantes en las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación "VECINOS UNIDOS POR MORENO" del distrito homónimo, así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que de la compulsión de las presentes actuaciones se desprende que, no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el decisorio de fs. 317/318.

II.- Que la fuerza política de marras no ha elegido sus autoridades partidarias desde el año 2005, ya que el comicio celebrado en el año 2007 fue declarado nulo por resolución de fs. 247 punto 1, y el ocurrido en el año 2011 ha sido meritado ineficaz en el decisorio de fs. 317/318 punto 1, otorgándose un plazo para la acreditación de su realización, extremo que a la fecha no ha sido satisfecho.

Que no habiéndose renovado las autoridades partidarias en un plazo que excede los cuatro (4) años, la agrupación se encontraría encuadrada en la causal de caducidad prevista en el art. 46 inc. "a", del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3631/92.

Que debe intimarse al apoderado para que acompañe la documental respaldatoria pertinente, bajo esa sanción.

III.- Que en relación a la modificación de la Carta Orgánica Partidaria, se halla pendiente anexar la copia del libro de asistencia a la Asamblea General de afiliados de fecha 5 de mayo de 2011, de donde surja el quórum legal requerido para sesionar y así poder evaluar su validez (ver punto 2 de la resolución mencionada).

IV.- Que no se ha adjuntado el balance del año 2011, en soporte papel y digital para su publicación en el Boletín Oficial (inc. "b" del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92).

V.- Que debe intimarse a la agrupación el cumplimiento de lo precedentemente indicado para que regularice su situación a fin de continuar con la vida partidaria en el marco de la ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese al apoderado para que, en el plazo de veinte (20) días, adune la documentación de la cual se desprenda haber efectuado la convocatoria, publicación y elección de las autoridades partidarias correspondientes al año 2011, bajo apercibimiento de decretar la caducidad de la personería jurídico política de la agrupación (inc. "a", art. 46 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92).

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 de la presente, requiérase al apoderado para que, en el plazo de veinte (20) días, acompañe la copia del libro de asistencia a la Asamblea General de afiliados, de fecha 5 de mayo de 2011, donde se modificó la Carta Orgánica Partidaria, de donde surja el quórum legal requerido para sesionar y así poder evaluar su validez, bajo apercibimiento de Ley.

3.-Requírase al apoderado para que, en el plazo de veinte (20) días, adune el balance del año 2011, en soporte papel y soporte digital, para su publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley.

4.-Regístrese. Notifíquese al domicilio constituido y partidario denunciado. Publíquese en el Boletín Oficial.

Eduardo Néstor de Lazzari. Presidente. Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía.** Secretario de Actuación.

C.C. 12.074

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, octubre 30 de 2012.
Expte. 5200/10894/06

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), lo previsto por los arts. 45, 46 y ccs. del Decreto Ley citado, los autos caratulados "ACCIÓN VECINAL POR UN SAN MARTÍN DISTINTO sta/ RECONOCIMIENTO", así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias obrantes en los presentes actuados, se advierte que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en el decisorio de fs. 162/163.

II.- Que entre lo solicitado por este Organismo de la Constitución, se destaca lo ordenado en el punto 3 de dicho acto resolutorio, en relación a que la agrupación de marras no acredita la renovación de los órganos disciplinarios y de fiscalización desde el 30/07/08, no obstante haberlo realizado respecto de los integrantes del Comité Directivo en el año 2010 y cuyos mandatos también han caducado (ver arts. 24, 31 y 34 de la C.O.P. de fs. 155/158).

III.- Que el inc. "a", del art. 46 del Decreto Ley 9.889/82 t.o. según Decreto 3631/92, establece como causal de caducidad de la personería jurídico política, no realizar elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro (4) años.

IV.- Que no obstante ello, y previo a decretar la caducidad sin más trámite, deviene oportuno otorgar a la fuerza de marras un último e improrrogable plazo, para que acredite dicho extremo.

V.- Que por otro lado, no se ha acompañado aún, la documentación contable correspondiente al ejercicio 2009, volcados en el libro de caja de la asociación, así como los balances 2010 y 2011 y los gastos de las campañas electorales 2009 y 2011, extremo requerido en lo pertinente, en el punto 4 del acto resolutorio de fs. 162/163 y conforme lo dispuesto en el art. 45, incs. "b" y "c" del Decreto Ley citado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación, para que en el plazo de veinte (20) días, de notificada la presente, acredite la elección de autoridades partidarias, en concordancia a lo dispuesto por la Carta Orgánica Partidaria, bajo apercibimiento de decretar la caducidad sin más trámite (inc. "a", art. 46 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. según Decreto 3.631/92).

2.- Requerir al apoderado partidario, para que en el plazo de veinte (20) días, de notificada la presente, acompañe la documentación contable correspondiente al ejercicio 2009, volcados en el libro de caja de la asociación, así como los balances 2010 y 2011 y los gastos de las campañas electorales 2009 y 2011. Cumplido, se proveerá (art. 45, incs. "b" y "c" del Decreto Ley citado).

3.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido y partidario. Publíquese en el Boletín Oficial.

Eduardo Néstor de Lazzari. Presidente. Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía.** Secretario de Actuación.

C.C. 12.075

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, octubre 29 de 2012.
Expte. 5200/12499/09

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3631/92), lo previsto por los arts. 11, 45 incs. "b" y "c" y 46 inc. "d" del Decreto Ley citado, las constancias obrantes en los presentes autos caratulados: "UNIÓN VECINAL DE BENITO JUÁREZ" sta/reconocimiento", así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias obrantes en los presentes actuados se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el punto 3 del acto resolutorio de fs. 81, toda vez que no se ha acreditado en autos haber convocado y realizado la elección de autoridades definitivas de la agrupación, encontrándose vencido en exceso el plazo allí otorgado (párrafo sexto, inc. "b", art. 11 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. según Decreto 3.631/92).

II.- Que resulta importante destacar, que su incumplimiento trae aparejada la causal de caducidad prevista en el inciso "d", del artículo 46 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3631/92).

III.- Que por otra parte, cabe destacar que no se ha acompañado el balance correspondiente al ejercicio económico del año 2011, en papel y soporte digital para su publicación en el Boletín Oficial, así como los gastos de la campaña electoral del mismo año (art. 45 incs. "b" y "c" del Decreto Ley citado).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intimar a las autoridades promotoras de la agrupación "UNIÓN VECINAL DE BENITO JUÁREZ" para que en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente, acompañen la documentación tendiente a acreditar haber convocado y realizado las elecciones internas para la designación de todas sus autoridades partidarias definitivas, conforme lo ordenado en el punto 3 del decisorio de fs. 81 y en concordancia a lo dispuesto en la Carta Orgánica Partidaria, bajo apercibimiento de decretarse su caducidad, con la consecuente cancelación de su inscripción y pérdida de la personería política (conf. inciso "d", del artículo 46 Decreto Ley 9.889/82, t.o. según Decreto 3.631/92).

2.- Requerir a las autoridades promotoras para que en el mismo plazo adjunten el balance correspondiente al ejercicio económico del año 2011, en papel y soporte digital para su publicación en el Boletín Oficial, así como los gastos de la campaña electoral del mismo año (art. 45 incs. "b" y "c" del Decreto Ley citado)

3.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido y partidario denunciado. Publíquese en el Boletín Oficial.

Eduardo Néstor de Lazzari. Presidente. Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía.** Secretario de Actuación.

C.C. 12.076

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, octubre 29 de 2012.
Expte. 5200/8783/02

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), lo previsto por los arts. 18,19, 45 y 46 del Decreto Ley citado, las constancias obrantes en los presentes autos caratulados: ““UNIÓN CHIVILCOYANA” de Chivilcoy sta./reconocimiento”, así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que compulsadas las presentes actuaciones se advierte que, no ha sido contestado en tiempo y forma el traslado conferido en el decisorio de fs. 194, según copia de la cédula de notificación obrante a fs. 195/197), en relación a la observación realizada a la señora Stella Maris Castagnetto, miembro del Tribunal de Disciplina en el año 2007 (ver fs.184).

Que debe tenerse por debidamente integrado el Tribunal de Disciplina, conforme la nómina de fs. 184, con excepción de la ciudadana referida.

II.- Que de las constancias de autos se desprende que, se encuentra pendiente de cumplimiento los requerimientos efectuados en los puntos 1, 2 en lo referente a la renovación de autoridades partidarias del año 2009 y 3 del decisorio de fs. 177/178 y reiterado en la resolución de fs. 187/188, además en la oportunidad, las autoridades del año 2011.

III.- Que atento lo precedentemente dicho y en relación a las autoridades mencionadas, al no haberse acreditado en el expediente la elección de las mismas durante el plazo de cuatro (4) años, la fuerza política de marras se encontraría incurso en la causal de caducidad, prevista en el art. 46 inc. “a”, del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92.

Que debe intimarse al apoderado para que acompañe la documental respaldatoria pertinente, bajo esa sanción.

IV.- Que por lo demás y respecto a la Carta Orgánica Partidaria, surge que no se ha acreditado la modificación de la Carta Orgánica Partidaria, adecuándola a las disposiciones de la Ley 14.086 y estableciendo en forma clara lo referido a las convocatorias a comicios internos para cargos partidarios y el desarrollo del proceso electoral, así como el llamado a Asamblea general de afiliados y la respectiva anticipación con que deben efectuarse las publicidades.

V.- Que en los citados actos resolutivos se solicitaba adjuntar los balances del año 2008, 2009, en soporte papel y soporte digital para su publicación en el Boletín Oficial, y los gastos de campaña del 2009, debiéndose agregar al presente momento la documental contable correspondiente a los ejercicios económicos de los años 2010 y 2011, en papel y cd, así como los gastos de campaña 2011 (art. 45 incs. “b” y “c” del Decreto Ley 9.889/82 T. O. por Decreto 3.631/92).

VI.- Que este Organismo mediante el dictado de la Resolución Técnica n° 56, de fecha 14 de junio de 2010, requirió a los partidos provinciales y agrupaciones municipales con personería jurídica política que suministren las respectivas nóminas de afiliados vigente con anterioridad a la sanción de la Resolución Técnica n° 55, en soporte digital, bajo apercibimiento de decretar su caducidad, extremo cuyo cumplimiento debe solicitarse toda vez que no se ha cumplido a la fecha.

VII.- Que debe intimarse a la agrupación el cumplimiento de lo precedentemente indicado para que regularice su situación a fin de continuar con la vida partidaria en el marco de la ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a la agrupación de marras para que, en el plazo de veinte (20) días, acredite en autos la elección de las autoridades partidarias en los años 2009 y 2011, adjuntando la documental respaldatoria, bajo apercibimiento de decretar la caducidad de su personería jurídica política.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 de la presente resolución, téngase por debidamente integrado el Tribunal de Disciplina del año 2007, conforme la nómina de fs. 184, y por no electa a la ciudadana Stella Maris Castagnetto.

3.- Intímese al apoderado partidario para que, en el plazo de veinte (20) días, acompañe un nuevo texto ordenado de la Carta Orgánica Partidaria, soporte papel y digital, para la publicación en el Boletín Oficial, así como el acta del órgano partidario pertinente aprobando las reformas introducidas, bajo apercibimiento de ley.

4.- Intímese al apoderado para que adjunte los balances del año 2008, 2009, 2010 y 2011 en soporte papel y soporte digital para su publicación en el Boletín Oficial, así como los gastos de las campañas electorales 2009 y 2011, bajo apercibimiento de ley.

5.- Requírase a la fuerza política de autos para que, en el plazo de veinte (20) días, acompañe la nómina de afiliados vigente con anterioridad al dictado de la Resolución Técnica n° 55, en soporte digital, bajo apercibimiento de ley.

6.- Regístrese. Notifíquese en los domicilios constituido y partidario denunciado. Publíquese en el Boletín Oficial.

Eduardo Néstor de Lazzari. Presidente. Ante mí **Guillermo Osvaldo Arístia.** Secretario de Actuación.

C.C. 12.077

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 1.688**

La Plata, 18 de septiembre de 2012.

VISTO el expediente N° 2203-680.613/88 con III cuerpos correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada “Diamedes S.A.”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02 en el inciso b) establece que “El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos autos, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Cancelar la habilitación de la prestadora de servicios de seguridad privada “Diamedes S.A.”, con sede autorizada en la calle Luján N° 2778 de la localidad de Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas.

ARTÍCULO 2° - Registrar, comunicar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal

Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 11.718

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 1.690**

La Plata, 18 de septiembre de 2012.

VISTO el presente expediente N° 21.100-233.079/11 y su agregado N° 21.100-233.083/11, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa “Protección Inteligente S.A.”, solicita su habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8° inciso 2) de la Ley N° 12.297, respecto del señor César Augusto Labombarda;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar en forma provisoria, la habilitación solicitada por la empresa “Protección Inteligente S.A.”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso a) de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Proceder a la habilitación provisoria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada “Protección Inteligente S.A.” como prestadora de servicios de seguridad privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad con sede en la calle Fernando de Toro N° 514 de la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría.

ARTÍCULO 2° - Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad al Sr. César Augusto Labombarda, titular del DNI N° 17.928.453.

ARTÍCULO 3º - Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 11.719

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 1.883

La Plata, 23 de octubre de 2012.

VISTO el presente expediente N° 21.100-236905/08 y su agregado N° 21.100-221795/08, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "Cooperativa de Provisión de Servicios para Profesionales en Seguridad Privada Exclusive Security Ltda", solicita su habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8º inciso 2) de la Ley N° 12.297, respecto del señor Eduardo Mario Rodríguez.

Que en dicho contexto, corresponde otorgar en forma provisoria, la habilitación solicitada por la empresa "Cooperativa de Provisión de Servicios para Profesionales en Seguridad Privada Exclusive Security Ltda";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso a) de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Proceder a la habilitación provisoria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "Cooperativa de Provisión de Servicios para Profesionales en Seguridad Privada Exclusive Security Ltda"; como prestadora de servicios de seguridad privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad con sede en la calle Los Jacarandaes N° 120 de la localidad y Partido de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2º - Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad al Señor Eduardo Mario Rodríguez, titular del DNI N° 14.655.140.

ARTÍCULO 3º - Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 11.720

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 1.982

La Plata, 23 de octubre de 2012.

VISTO el presente expediente N° 21.100-467.478/12 y su agregado N° 21.100-517.839/12, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "Idus S.A.", solicita su habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8º inciso 2) de la Ley N° 12.297, respecto del Señor Daniel Luis Antonio Costa;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar en forma provisoria, la habilitación solicitada por la empresa "Idus S.A.";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso a) de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Proceder a la habilitación provisoria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "Idus S.A." como prestadora de servicios de seguridad privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad con sede en la calle 118 N° 1622 Planta Baja Departamento 4 de la localidad y Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2º - Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad al Señor Daniel Luis Antonio Costa, titular del DNI N° 4.377.514.

ARTÍCULO 3º - Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 11.721

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 2.166

La Plata, 5 de noviembre de 2012.

VISTO el presente expediente N° 21.100-703.354/09 con II cuerpos y su agregado N° 21.100-713.215/09, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "C.A.S. Tecnología y Seguridad S.R.L.", solicita su habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8º inciso 2) de la Ley N° 12.297, respecto del señor Rodolfo Esteban Sarubbi;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar en forma provisoria, la habilitación solicitada por la empresa "C.A.S. Tecnología y Seguridad S.R.L.";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso a) de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Proceder a la habilitación provisoria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "C.A.S. Tecnología y Seguridad S.R.L." como prestadora de servicios de seguridad privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad, con sede en la calle 7 N° 1033 Planta Alta "1" entre 521 y 522 de la localidad de Tolosa, Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2º - Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad al señor Rodolfo Esteban Sarubbi, titular del DNI N° 13.432.477.

ARTÍCULO 3º - Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 11.722

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
AUTORIDAD DEL AGUA
Resolución N° 737

La Plata, 27 de noviembre de 2012.

VISTO el expediente 2436-28.082/12, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración entre esta Autoridad del Agua y la Municipalidad Del Pilar, y

CONSIDERANDO:

Que el presente acuerdo servirá de marco para la instalación de una Oficina Técnico-Administrativa en dependencias de la Municipalidad, cuya finalidad radica en la necesidad de agilizar las consultas y trámites que requieran la intervención de este Organismo en la región;

Que el objetivo del citado es descentralizar de la sede de esta Repartición la gestión del recurso hídrico, mediante la realización de diversas actividades propias a las facultades otorgadas por la Ley N° 12.257, tales como asesoramiento, empadronamiento, programas y actividades relacionadas con el vuelco de efluentes, factibilidades hidráulicas, permisos, autorizaciones, certificados de explotación del recurso y toda acción que resulte necesario implementar, tendientes a optimizar el manejo de dicho recurso;

Que para ello, el citado Municipio cederá el uso de un inmueble ubicado en calle 5 y Del Canal, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección K, Fracción 8, Parcela 22 a, de su dominio, con su debida adecuación para la instalación de una dependencia de ADA;

Que el citado Convenio fue rubricado por el señor Intendente Municipal del Pilar, Dr. Humberto E. ZÚCCARO y el señor Presidente de esta Autoridad del Agua, Ingeniero Norberto Daniel COROLLI, con fecha 05 de julio de 2012;

Que en esta instancia se acompaña original y copia para su aprobación, a fs. 1/4; Por ello, y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio de Colaboración firmado entre esta Repartición y la Municipalidad Del Pilar, obrante a fs. 1/4, que servirá de marco para la instalación de una Oficina Técnico-Administrativa en dependencias municipales, con la finalidad de agilizar las consultas y trámites que requieran la intervención de esta Autoridad del Agua en la región y que pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, pasar a la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional para su toma de razón, comunicaciones y reserva en su carpeta de antecedentes.

Norberto Daniel Coroli, Presidente; **Liliana Raskovsky**, Vicepresidenta; **Silvia María Eva Gottero**, Director Vocal; **Héctor Hugo Domínguez**, Director Vocal; **Gustavo Alfredo González**, Director Vocal

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "A.D.A.", representada en este acto por el Señor Presidente del Directorio Ing. Norberto Daniel Coroli, por una parte; y la Municipalidad Del Pilar, en adelante "la Municipalidad", representada por el Señor Intendente Dr. Humberto Zúccaro, por la otra parte; acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, que servirá de marco para la instalación de una Oficina Técnico-Administrativa en dependencias de la Municipalidad, cuya finalidad radica en la necesidad de agilizar las consultas y trámites que requieran la intervención de este organismo en la Región.

En razón de lo expuesto, las partes acuerdan el presente convenio en los siguientes términos.

CLÁUSULA PRIMERA. El objeto del presente convenio es descentralizar de la sede de "A.D.A." la gestión del recurso hídrico, mediante la realización de diversas actividades propias a las facultades otorgadas por la Ley 12.257, como asesoramiento, empadronamiento, programas y actividades relacionadas con el vuelco de efluentes, factibilidades hidráulicas, permisos, autorizaciones, certificados de explotación del recurso y toda acción que resulte necesario implementar, tendientes a optimizar el manejo de dicho recurso.

CLÁUSULA SEGUNDA. Con el fin de alcanzar el objetivo enunciado precedentemente, la Municipalidad, se compromete a ceder el uso del inmueble ubicado Calle 5 y Del Canal, identificado catastralmente como: Nomenclatura Catastral: Circunscripción II - sección K - fracción VIII -parcela 22 a, de dominio municipal, con la debida adecuación del mismo para la instalación de una dependencia de la A.D.A.

CLÁUSULA TERCERA. El presente Convenio, tendrá una duración de CUATRO (4) años a partir de la fecha de aprobación del mismo y se renovará automáticamente a su vencimiento por períodos iguales, salvo que fuese expresamente denunciado. No obstante ello, cualesquiera de las partes podrá rescindirlo en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte con una antelación TRES (3) meses.

CLÁUSULA CUARTA. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización alguna, y los trabajos en ejecución al producirse la denuncia y/o rescisión serán continuados hasta su finalización.

CLÁUSULA QUINTA. La Municipalidad se compromete a asumir los gastos en concepto de servicios públicos, impuestos y expensas correspondientes al inmueble objeto del presente.

CLÁUSULA SEXTA. La "A.D.A.", asume la responsabilidad sobre el uso y conservación del mismo; comprometiéndose a devolverlo en iguales condiciones a las recibidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. La "A.D.A.", comunicará a la Municipalidad la nómina de agentes que desarrollarán las tareas para las que fueran designados en el inmueble objeto del presente. La "A.D.A." podrá modificar estas designaciones en cualquier momento, notificando en tal caso a los Comités de Cuenca de la región.

CLÁUSULA OCTAVA. En la celebración, interpretación y aplicación del presente convenio, las partes reconocen recíprocamente las facultades y atribuciones que, en forma exclusiva o concurrente, ostentan para ejercer de conformidad a lo normado en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en materia administrativa, institucional, sanitaria, ambiental y fiscal.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Del Pilar a los 5 días del mes de julio del año dos mil doce.

Norberto Daniel Corola Presidente Autoridad del Agua	Humberto E. Zúccaro Intendente Del Pilar
---	--

C.C. 12.476

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución N° 611

La Plata, 9 de octubre de 2012.

VISTO el Expediente N° 2200-8235/12 en el cual se sanciona la Resolución N° 368/12 que regula respecto del otorgamiento de las licencias de conducir clase E.3, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE N° 368 de fecha 2 de julio de 2012 encomendó a la DIRECCIÓN DE CARGAS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE de esta AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE la determinación de "los requerimientos básicos exigibles para el dictado del curso formativo previo al otorgamiento de la Licencia de Conducir clase E.3, considerando la cantidad de transportistas domiciliados en cada Municipio, la cantidad de vehículos habilitados para el transporte de mercancías peligrosas de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 in fine del Decreto N° 4.460/91, y demás circunstancias tendientes a facilitar la implementación célere y efectiva de los dispositivos educativos pertinentes" (Artículo 2°);

Que la DIRECCIÓN DE CARGAS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE de esta AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE respondió a esa encomienda "efectuando un relevamiento pormenorizado de las circunstancias atinentes a la aplicación de la normativa de referencia en la totalidad de los municipios que componen la Provincia de Buenos Aires", y de ese relevamiento "surgen determinados factores que dificultan la homogénea aplicación de lo normado" en la Resolución APT N° 368/12, según da cuenta su nota de fecha 16 de agosto de 2012;

Que del relevamiento y análisis efectuado por dicha área se ha podido establecer que en determinados municipios la cantidad de transportistas de mercancías peligrosas por carretera es demasiado pequeña como para ameritar el montaje, con carácter permanente, de una oficina específica, con su personal docente y su equipamiento didáctico, destinada a la capacitación obligatoria de conductores de vehículos empleados en el transporte de este tipo de cargas;

Que dicho requerimiento surge a todas luces, en consecuencia, como antieconómico, y refiende con los elementales principios de simplicidad y racional aprovechamiento de los recursos sociales que presiden el accionar administrativo;

Que la DIRECCIÓN DE CARGAS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE de esta AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE ha efectuado también un relevamiento de las instituciones, organismos y prestadores que se dedican, en el ámbito territorial de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la prestación de los servicios de formación y capacitación para conductores de vehículos destinados al transporte por automotor de cargas peligrosas, pudiendo establecerse un notable grado de cobertura y de calidad de servicios ya disponibles al transportista, y a los que de hecho éste recurre para cumplir con las exigencias paralelas devenidas de una reglamentación a veces dispersa pero siempre concurrente tanto en los objetivos perseguidos como en el contenido exigido;

Que a esta misma comprensión han arribado también los organismos con competencia sobre el tránsito y sobre el transporte de jurisdicción nacional, y ello ha motivado, por ejemplo, la celebración del Convenio de Cooperación entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Nación y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte aprobado por Resolución del último de los organismos mencionados N° 30 de fecha 19 de enero de 2011, cuyo último Considerando expresa que "las partes acuerdan en celebrar el presente convenio de asistencia, coordinación y cooperación recíproca, a fin de que los registros de la Evaluación Psicofísica de los conductores afectados a los servicios de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional, existentes en la 'LA C.N.R.T.', sirvan de antecedentes para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir emitidas por las municipalidades, organismos provinciales y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizados por 'LA A.N.S.V.'; y en consonancia, su Artículo 1° manifiesta "el objetivo de propiciar un procedimiento que, en el marco de la normativa vigente en la materia, agilice y eficiente, el trámite de emisión de la Licencia Nacional de Conducir, para conductores de transporte de cargas generales y de mercancías peligrosas, en lo que hace a la acreditación del examen psicofísico y el curso de capacitación correspondiente, evitando duplicidad de trámites";

Que esa coordinación entre áreas de Estado con competencias equivalentes en la materia ha determinado una inequívoca y creciente vocación de cooperación, coordinación e intercambio informativo entre registros de antecedentes de las diversas jurisdicciones, que queda plasmada, por ejemplo, en materia de licencias de conducir, en lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley Provincial de Tránsito N° 13.927, a través de la consulta previa a su expedición que debe formularse tanto al REGISTRO ÚNICO DE INFRAC-TORES DE TRÁNSITO (RUIT), como al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (RENAT) dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

Que ya desde el año 1997 la regulación para el transporte interjurisdiccional establece que "la certificación de realización y aprobación del Curso de Capacitación Básico Obligatorio para Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, es requisito para la expedición de la Licencia Nacional Habilitante", y que "la Capacitación Básica Obligatoria para Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, no excluye la obligación del expedidor o destinatario de la mercancía de dar capacitación, orientación e información al transportista y a los conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas" (Artículos 7° y 8°, respectivamente, de la Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación N° 110/97);

Que la larga experiencia en la aplicación de capacitación básica obligatoria por parte de los formadores habilitados, y de capacitación, orientación e información complementarias por parte de los expedidores o destinatarios de cargas peligrosas, ha consolidado un universo formativo de valía, en lo relativo a la trayectoria, capacidad e idoneidad para la adecuada capacitación de los conductores de vehículos empleados en el transporte de mercancías peligrosas por carretera, que cumple sobradamente con los objetivos perseguidos por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al adherir al requisito adicional que la legislación nacional oportunamente contemplara para el otorgamiento de la licencia de conducir clase E.3;

Que la portabilidad del certificado de capacitación en mercancías peligrosas facilita al conductor la realización del curso de formación o de actualización en el lugar que mejor le convenga, sin perjudicar sus compromisos laborales con formalismos inconducentes; y asimismo otorga igualdad de trato a todos los municipios (el motivo del dictado de la Resolución APT N° 368/12), ya que todos y cualesquiera resultarán aptos para la emisión de todos los tipos de licencia de conducir contemplados en la Ley N° 13.927 y su reglamentación;

Que la medida adoptada en la presente resolución obedece a los principios ordenadores estratégicos que en materia de transporte provincial de cargas se ha propuesto para el período 2012-2015 esta AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE, y ha hecho públicos a las cámaras gremio-empresarias y trabajadores de la actividad en las sucesivas reuniones mantenidas; particularmente vinculados con la uniformidad de trato, simplicidad de trámites, homogeneidad regulatoria (Artículo 1° del Título III del Anexo II del Decreto N° 532/09), agilidad y mayor economía, que favorezcan el desenvolvimiento de un sector que resulta vital para el desarrollo comercial y productivo de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES;

Que "la aprobación, control y la fiscalización sobre los cursos de capacitación y formación a realizar o en proceso de realización, (es) de exclusiva competencia de esta AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE", de acuerdo con lo normado en el Artículo 2° del Título III del Anexo II del Decreto N° 532/09; y a su vez ésta se encuentra facultada para "disponer las normas complementarias que requiere la aplicación del presente Reglamento, tales como: Currícula, programa y certificado para el curso de capacitación básico obligatorio para los conductores de vehículos del transporte de mercancías peligrosas" (primer ítem del inciso e) del Artículo 3° del Anexo IV -Reglamento General para

el Transporte de Mercancías Peligrosas en Jurisdicción Provincial- del mismo decreto reglamentario de la Ley N° 13.927); y para expedir un certificado de formación profesional para los conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas, por sí o a través de la o las instituciones que la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE determine (Artículo 27 de la Sección IV del Título II del Anexo IV del Decreto N° 532/09);

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en las Leyes N° 10.837 y 13.927, en los Decretos N° 4.460/91, 532/09, 1.081/10 y 2/11, y demás normas complementarias;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Sección IV del Título II del Anexo IV del Decreto N° 532/09, que serán instrumentos idóneos y obligatorios para acreditar la realización del curso formativo para el transporte de mercancías peligrosas requerido para el otorgamiento de la licencia de conducir clase E.3 en todo el territorio de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el certificado expedido por prestador inscripto en el "Registro de Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera" instituido por el Artículo 2º de la Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación N° 110 de fecha 5 de diciembre de 1997; juntamente con el certificado expedido por evaluador psicofísico, de acuerdo con el Reglamento normado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 444 de fecha 9 de diciembre de 1999.

Los formadores y examinadores aludidos en el párrafo precedente comunicarán mensualmente a la DIRECCIÓN DE CARGAS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE de la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE, por correo postal o electrónico, el listado de conductores de vehículos empleados en el transporte provincial de mercancías peligrosas a los que se han extendido los respectivos certificados por haber aprobado el curso de capacitación y el examen de aptitud psicofísica.

ARTÍCULO 2º. Encomendar a la DIRECCIÓN DE CARGAS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE de esta AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE el relevamiento y evaluación de los cursos de perfeccionamiento y los programas avanzados de capacitación que dictan en la provincia entidades especializadas en el transporte de mercancías peligrosas, tales como la Cámara Argentina del Transporte Automotor de Mercancías y Residuos Peligrosos (CATAMP) y las grandes empresas refinadoras de combustibles, a los efectos de determinar cuáles y en qué medida se ajustan a los requerimientos y objetivos planteados por la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE en términos de lo dispuesto por el Decreto N° 532/09, y acordar con esas entidades mediante convenio la delegación de programas de capacitación equiparables, a los efectos del otorgamiento de la licencia de conducir clase E.3, a los realizados en el marco de las Resoluciones de la Secretaría de Transporte de la Nación N° 110/97 y 60/99, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º de la presente norma.

ARTÍCULO 3º. Los certificados a los que alude el artículo 1º, y los que pudieren extender las entidades mencionadas en el artículo 2º en virtud de convenios particulares celebrados con la DIRECCIÓN DE CARGAS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE de esta AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE, serán en todos los casos nominativos e intransferibles. Las autoridades municipales competentes para el otorgamiento de la licencia de conducir clase E.3 deberán exigir al conductor tanto el certificado de realización del curso de capacitación, como el certificado de evaluación psicofísica, y podrán corroborar la verosimilitud y validez de ambos en el portal digital de esta AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE, en el cual se cargará toda la información provista por los prestadores y evaluadores, de acuerdo con lo contemplado en el segundo párrafo del artículo 1º de la presente norma.

ARTÍCULO 4º. La presente norma entrará en vigencia una vez fenecido el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución APT N° 368/12. A tal efecto, la fecha de comunicación a la que alude dicho artículo se considerará la misma que la de firma y registro de aquella resolución.

ARTÍCULO 5º. Notificar a los prestadores inscriptos en el "Registro de Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera" instituido por el Artículo 2º de la Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación N° 110/97; a los evaluadores psicofísicos de conductores de vehículos de transporte automotor de cargas en el marco del régimen establecido en la Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación N° 444/99; a la Cámara Argentina del Transporte Automotor de Mercancías y Residuos Peligrosos (CATAMP); a YPF S.A., a Petrobrás Energía S.A., a Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A., a Esso Petrolera Argentina S.R.L.; a todos los municipios de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y a las cámaras empresarias y a las entidades gremiales del transporte automotor de cargas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Hugo J. Bilbao
Director Ejecutivo
C.C. 12.508

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 45/12

La Plata, 24 de octubre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154,

modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-4754/2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el día 7 de Agosto de 2012 el Señor Usuario Juan Carlos BELVEDERE efectuó reclamo ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, por falta de presión de agua potable en el domicilio de suministro de su padre, el Señor Ernesto BELVEDERE, sito en calle 142 n° 1235 e/ 57 y 58 de la localidad de Los Hornos, partido de La Plata, originando el Reclamo OCABA N° 40.237;

Que, en virtud de dicho reclamo, personal de este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires con fecha 9 de Agosto del corriente año realiza una toma de presión en el domicilio del Usuario Ernesto BELVEDERE, sito en la calle 142 N° 1235 e/ 57 y 58 de la localidad de Los Hornos, arrojando un resultado de un metro coma cinco de columna de agua (1,5 m.c.a.) según constancias obrantes en el Acta de fs. 2;

Que, con fecha 14 de Agosto de 2012 y teniendo en cuenta la baja presión constatada y la avanzada edad del Sr. Ernesto Belvedere (84 años de edad), este Organismo envía Nota a la concesionaria "A.B.S.A." a fin de solicitarle la inmediata solución del problema;

Que, el Usuario se presenta nuevamente ante este Organismo manifestando que aún no ha obtenido solución a su reclamo de falta de presión de agua potable;

Que ante la nueva presentación del Sr. Belvedere, el día 26 de septiembre de 2012 este Organismo envió nota a la concesionaria "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" solicitándole nuevamente tome las medidas correctivas necesarias para dar solución al reclamo efectuado por el Usuario, como así también informe sobre dichas medidas y el plan de obras contemplado por el prestador para la citada zona en cuestión;

Que, al no obtener respuesta alguna de la prestadora y ante nueva presentación del Usuario Juan Carlos BELVEDERE, el día 4 de octubre del corriente año personal del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires realizó nueva Acta de Comprobación que luce a fs. 20, donde se pudo constatar que la toma de presión en el domicilio del Sr. Ernesto Belvedere de la calle 142 N° 1235 e/ 57 y 58 de la localidad de Los Hornos es de un valor de tres metros de columna de agua (3 m.c.a.);

Que es de destacar que hasta la fecha de la presente, la concesionaria "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" aún no ha solucionado el problema de falta de presión en el domicilio del Usuario y que fuera requerido en reiteradas oportunidades;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04: El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable";

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado en dos (2) oportunidades diferentes mediante actas de constatación que la presión de agua era insuficiente y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditado en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de presión suficiente en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando el período comprendido entre los días 9 de agosto de 2012 y 4 de Octubre de 2012, lapso de tiempo comprendido entre la primer Acta de comprobación y la última en la que se constata la falta de presión;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a refacturar el consumo del servicio público de agua potable correspondiente al inmueble del Usuario Ernesto Belvedere, con domicilio de suministro sito en calle 142 n° 1235 e/ 57 y 58 de la localidad de Los Hornos, Partido de La Plata; cuya Unidad de Facturación es la n° 1160058, y en consecuencia descontar lo facturado en tal concepto con respecto al período comprendido entre el día 9 de agosto del año 2012 hasta el día 4 de Octubre del año 2012, inclusive.-

ARTÍCULO 2º: Intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones necesarias para

solucionar la baja presión de suministro comprobada por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires en el domicilio de suministro del Usuario Sr. ERNESTO BELVEDERE, sito en calle 142 n° 1235 de la localidad de Los Hornos, Partido de La Plata.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Ernesto BELVEDERE; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Alfredo Domingo Saraceno**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal

C.C. 12.298

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Resolución N° 2.280

La Plata, 29 de noviembre de 2012.

VISTO que por expediente N° 21.100-609.016/12 con sus agregados N° 21.100-310.574/11 y N° 21.100-609.016/12 alcance 1, se tramita la republicación y aumento del monto ofrecido públicamente como recompensa mediante Resolución Ministerial N° 4.647/11 a quien brindare información tendiente a dar con el paradero de la menor AGOSTINA NADIN SORICH (IPP N° 03-03-04710-10), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.052/98 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia, como así también para hechos delictivos que por su gravedad y /o complejidad así lo justifiquen;

Que el Ministerio de Justicia y Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que a fojas dos del expediente N° 21.100-609.016/12 alcance 1, la autoridad judicial a cargo de la investigación solicitó la actualización y/o incremento del importe de la recompensa ofrecida a las personas que aporten información fehaciente que contribuya a determinar el paradero de la menor AGOSTINA NADIN SORICH, quien fuera vista por última vez el día 15 de octubre de 2010, en la localidad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires;

Que pese al despliegue de medidas investigativas dispuestas destinadas a dar con su paradero no se han obtenido a la fecha resultados suficientes, razón por la cual resulta menester aumentar el monto ofrecido públicamente como recompensa mediante Resolución Ministerial N° 4647/11, a quienes brinden información tendiente a ello, en virtud de no existir elemento probatorio alguno que haga suponer que la menor esté en condiciones de autoabastecerse;

Que por intermedio de la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas dependiente de la Subsecretaría de Justicia se han recabado los antecedentes del caso;

Que el Subsecretario de Justicia, consideró viable el aumento de la oferta pública propuesta;

Que se propicia fijar oferta pública de recompensa entre la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) y PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) para quienes aporten datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia fehaciente útil a los fines de dar con su paradero;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Administración;

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquéllas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 del Departamento Judicial de Dolores, o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, dando a conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitraré lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde fue vista por última vez, para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 2.390/07;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, y el Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) y pesos cien mil (\$ 100.000), para quienes aporten información fehaciente que contribuya a dar con el paradero de la menor AGOSTINA NADIN SORICH, cuyos datos personales y circunstancias del hecho obran en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°. El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2.052/98 y sus modificatorios, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en la presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3°. Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 del Departamento Judicial de Dolores, o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4°. Remitir copia de la presente y su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre los medios necesarios a efectos de posibilitar que tengan difusión masiva nacional y local del lugar donde la menor fue vista por última vez (localidad y partido de Villa Gesell).

ARTÍCULO 5°. Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 4.647 de fecha 28 de octubre de 2011.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 del Departamento Judicial de Dolores. Comunicar a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Comunicación Institucional. Cumplimente con ello la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pase a la Subsecretaría de Justicia y, posteriormente, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

ANEXO

PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA PARADERO AGOSTINA NADIN SORICH



El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) y PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), de conformidad a lo previsto en el Decreto N° 2.052/98 y sus modificatorios, a las personas que aporten información fehaciente que contribuya a determinar el paradero de la menor AGOSTINA NADIN SORICH, DNI N° 46.938.646, nacida el 23 de junio de 1998, hija de Pedro Simón Sosa y Andrea Paola Sorich, contextura mediana, delgada, 1,60 m. de altura, cabellos castaño oscuro lacio largo pasando los hombros, pero que podrían haber sido cortados y teñidos de rubio, ojos marrones, sin señas particulares visibles, domiciliada en calle Paseo 113 y Avenida 28 bis de la ciudad de Villa Gesell, quien fuera vista por última vez el día 15 de octubre de 2010 en esa localidad.

Interviene la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 del Departamento Judicial de Dolores (IPP N° 03-03-04710-10).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 del Departamento Judicial de Dolores (sita en calle San Martín N° 37, Dolores, teléfono 02245-44-3299 y 44-2589), o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad (sita en calle 2 entre 51 y 53, La Plata, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y sus modificatorios, de la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en la presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

C.C. 12.286